CONTRATO DE EMISION UNICA DE VALORES DE FIDEICOMISO

Jeannelle Jeannelle

ENTRE:

De una parte, FIDUCIARIA UNIVERSAL, S.A., sociedad comercial de objeto constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República despinicado su don/icilio social y principal establecimiento ubicado en la Ave. Winston Churchill esq. Andrés Julio Aybar, Acrópolis & Citi Tower, Piso 9, Santo Domingo, D.N., Rep. Dom., posee Registro Mercantil No. 92634SD xse excuentra inscrita en el Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores baix el número SIVSF-004 como Sociedad Fiduciaria de Oferta Pública, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de 809-544-7899, 1-30-95165-9, con el número teléfono página www.fiduciariauniversal.com.do, correo electrónico rmillan@universal.com.do, debidamente representada en el presente acto, por el señor ROBERTO MILLAN PEREZ, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, identificado con la cédula de identidad No. 402-2647080-1, de este mismo domicilio; en virtud de las facultades otorgadas por la Sexta Resolución del acta de la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad celebrada el 01 del mes de octubre del año 2018, que acordó y aprobó la Oferta Pública de Valores de Fideicomiso objeto del presente contrato y del Prospecto de Emisión; en lo adelante referida como EL FIDUCIARIO o el "Emisor" con cargo al patrimonio del Fideicomiso o por su denominación social completa, indistintamente; y

De la otra parte, BDO Auditoría, S.R.L., sociedad de auditores y consultores debidamente organizada y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el No. 1-30-83214-5, registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores bajo el número SVAE-003 como firma de auditores externos, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la intersección de la avenida José Ortega y Gasset, No. 46 y la calle Tetelo Vargas, Edificio Profesional Ortega, Ensanche Naco, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Mercantil bajo el No. 84042SD, con número de teléfono 809-472-1565, fax número 809-472-1925, página Web www.bdo.com.do, correo electrónico notificaciones@bdo.com.do, debidamente representada por su Gerente Presidente del Consejo de Gerencia Ejecutivo, señor CARLOS ALBERTO ORTEGA CORDERO, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, identificado con la cédula de identidad y electoral No. 001-0095715-8, de este mismo domicilio y residencia, quien actúa en virtud del poder que le otorgó el Consejo de Gerencia Ejecutivo de la referida sociedad en reunión celebrada en fecha 08 de junio del 2015; en lo adelante referida como EL REPRESENTANTE DE LA MASA DE LOS TENEDORES o EL REPRESENTANTE DE TENEDORES o por su denominación social completa, indistintamente;

En lo sucesivo y a los fines del presente contrato, se hará referencia a EL FIDUCIARIO y a EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES conjuntamente como las "Partes".

Por Cuanto Primero (01): EL FIDUCIARIO es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana para realizar operaciones y funcionar en el mercado de valores como fiduciario de Fideicomisos de oferta pública;

Por Cuanto Segundo (02): Pasteurizadora Rica, S.A. y Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A. (en lo adelante, "LOS FIDEICOMITENTES" o por sus denominaciones sociales completas), sociedades comerciales debidamente constituidas y válidamente existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la Autopista Duarte, Km. 6 ½, Res. Carmelita, Sector del Este, Sto. Dgo., Rep. Dom. la primera y Autopista Duarte, Km. 46, Villa Altagracia, San Cristóbal, Rep. Dom. la segunda, con Registro Nacional de Contribuyentes Nos. 1-01-00441-1 y 1-01-16421-2, respectivamente, con Registro Mercantil Nos. 1278SD y 1867SC, respectivamente, han aportado acciones y derechos de su propiedad para la constitución del fideicomiso de oferta pública de valores denominado "Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica No. 03-FU" (en lo adelante, el "Fideicomiso");

Por Cuanto Tercero (03): EL FIDUCIARIO, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, se dispone a emitir en el Mercado de Valores un Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso de Oferta Pública, hasta OCHO MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS con 00/100 (DOP 8,000,000,000.00) (en lo adelante, el "Programa de Emisiones de Valores de Fideicomiso de Oferta Pública" o "Programa de Emisiones de Emisiones de Valores de Fideicomiso"). El Fideicomiso fue aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana mediante la segunda Resolución de

fecha 5 de abril del año 2019 (R-SIMV-2019-07-FOP) e inscrito en el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante el "Registro") bajo No. SIVFOP-006;

Por Cuanto Cuarto (04): INVERSIONES POPULAR, S. A. – PUESTO DE BOLSA (IPSA) (en lo adelante, "EL AGENTE ESTRUCTURADOR" o el "Agente Colocador" o "IPSA" o por su denominación social completa), entidad de intermediación de valores constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, autorizada a actuar en calidad de intermediario de valores conforme Registro No. SVPB-008, expedido por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en el Piso 3 de la Torre Popular ubicada en la Avenida John F. Kennedy, No. 20, Distrito Nacional, sector Miraflores, Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-59864-6, con Registro Mercantil No. 14176SD, es una sociedad autorizada a operar como puesto de bolsa de conformidad con la Ley del Mercado de Valores de la República Dominicana No. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley No. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000 (en lo adelante la "Ley No. 249-17"), que se dedica a ofrecer servicios compatibles con la actividad de intermediación en el mercado de valores, entre los cuales figura la estructuración de emisiones de oferta pública de valores;

Por Cuanto Quinto (05): EL FIDUCIARIO suscribió el Contrato de Estructuración con EL AGENTE ESTRUCTURADOR, en base al cual este viene proveyendo a EL FIDUCIARIO asistencia y servicios relacionados con la oferta, emisión y estructuración del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso, incluyendo: a) asistencia en el proceso de estructuración y emisión del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso en el mercado de valores de la República Dominicana, a través de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S. A. (en lo adelante, BVRD); b) soporte y asesoría durante el proceso de aprobación del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso ante la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (en lo adelante, la "SIMV" o la "Superintendencia"); y, c) el registro del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso en el Registro de Mercado de Valores, y la inscripción del Programa de Emisiones de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso en la BVRD;

Por Cuanto Sexto (06): Con la asistencia de EL AGENTE ESTRUCTURADOR, EL FIDUCIARIO ha redactado un Prospecto de Emisión (en lo adelante el "Prospecto" o el "Prospecto de Emisión"), con el propósito de comunicar al público los términos y condiciones del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso, y ofrecer las informaciones que legalmente deben ser suministradas con motivo de una oferta pública de valores de Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 249-17, la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana No. 189-11 de fecha 16 de julio de 2011 (la "Ley 189-11"); el Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto No. 664-12 de fecha 7 de diciembre de 2012 (en lo adelante el "Reglamento No. 664-12"); el Reglamento para la Aplicación de la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana No. 189-11 establecido mediante el Decreto No. 95-12, de fecha 2 de marzo de 2012 (el "Reglamento No. 95-12"); y las disposiciones establecidas en la Norma que Regula las Sociedades Fiduciarias y los Fideicomisos de Oferta Pública de Valores R-CNV-2013-26-MV de fecha 4 de octubre de 2013 modificada mediante la resolución R-CNMV-2018-07-MV (en lo adelante "la Norma de Fideicomiso");

Por Cuanto Séptimo (07): INVERSIONES POPULAR, S. A. – PUESTO DE BOLSA y CCI, PUESTO DE BOLSA, S.A. (en conjunto en lo adelante, "LOS AGENTES COLOCADORES" o cada uno por su denominación completa), sociedades comerciales constituidas de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en el Piso 3 de la Torre Popular ubicada en la Avenida John F. Kennedy, No. 20, Distrito Nacional, sector Miraflores, Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, la primera y Ave. Gustavo Mejia Ricart, Esq. Ave. Abraham Lincoln, Torre Profesional Bilmore II, Piso 10, Piantini, Distrito Nacional, Santo Domingo, R.D. la segunda, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 101598646, la primera y con RNC: 1-30-73643-1 la segunda, son empresas autorizadas a operar como puestos de bolsa de conformidad con la Ley No. 249-17, e inscritas en el Registro del Mercado de Valores bajo los Número SVPB-008 la primera y SIVPB-019 la segunda;

Por Cuanto Octavo (08): EL FIDUCIARIO suscribirá los Contratos de Colocación Primaria con LOS AGENTES COLOCADORES, en base al cual LOS AGENTES COLOCADORES fungirán como agentes colocadores del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso objeto del presente contrato y el Prospecto de Emisión correspondiente, de conformidad con la Ley No. 249-17, Reglamento No. 664-12, y las demás disposiciones legales vigentes;





Por Cuanto Noveno (09): BDO Auditoria, S.R.L. es una sociedad de responsabilidad limitada cuyos servicios como Representante de Tenedores de Valores de Fideicomiso de Oferta Pública se encuentra regulada de conformidad con las disposiciones del Reglamento No. 664-12 y su modificación bajo el Decreto No. 119-16, las Normas R-CNV-2016-14-MV y Norma de Fideicomiso, la Ley No. 249-17, la Ley No. 189-11, la Ley No. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre de 2008 y sus modificaciones bajo la Ley No.31-11 (en adelante la "Ley de Sociedades" o la "Ley No. 479-08"), así como las demás normas dictadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores de la República Dominicana (en lo adelante, CNV) y/o la SIMV;

Por Cuanto Décimo (10): EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES es designado por el presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso de Oferta Pública (el "Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso") como representante de la masa de los tenedores de valores de Fideicomiso de oferta pública, con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO, de acuerdo con la Ley No. 249-17, la Norma de Fideicomiso, el Reglamento No. 664-12, las disposiciones establecidas en el Artículo 334 de la Ley de Sociedades, para el presente Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso de Oferta Pública;

Por Cuanto Decimoprimero (11): CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S. A. (en lo adelante CEVALDOM) sociedad comercial debidamente organizada de conformidad a las leyes de la República Dominicana, con domicilio en la calle Gustavo Mejia Ricart No. 54, Solazar Business Center, Piso 18, Ensanche Naco, Santo Dominigo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, autorizada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores según su Primera Resolución del 06 de marzo de 2004 para ofrecer los servicios de Depósito Centralizado de Valores, ha sido designado como el Agente de Custodia, Pago y Administrador del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso de Oferta Pública para que realice los servicios de registro, custodia, transferencia, compensación y liquidación, entre otros servicios, de los Valores de Fideicomiso de Oferta Pública por cuenta de EL FIDUCIARIO, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, en virtud del contrato suscrito entre CEVALDOM y EL FIDUCIARIO;

Por Cuanto Decimosegundo (12): El administrador de los activos de EL FIDEICOMISO será EL FIDUCIARIO, según se indica en el Prospecto de Emisión y el acto constitutivo del Fideicomiso suscrito entre LOS FIDEICOMITENTES y EL FIDUCIARIO (el "Acto Constitutivo") de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Norma de Fideicomiso que establece que EL FIDUCIARIO podrá administrar directamente los activos que conforman el patrimonio del Fideicomiso;

Por Cuanto Decimotercero (13): Forman parte integral de este Contrato, como anexos del mismo, una serie de documentos que se encuentran detallados en este mismo acto;

Por Cuanto Decimocuarto (14): El Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso de Oferta Pública y las Partes contratantes en el presente documento, FIDUCIARIA UNIVERSAL, S. A. y BDO AUDITORIA, S.R.L., están debidamente supervisadas por la SIMV como organismo fiscalizador del mercado de valores, y por ende, se impone el absoluto cumplimiento de todas las disposiciones legales de carácter regulatorio, de manera particular aquellas inherentes a la de Emisión Única de Valores de Fideicomiso de Oferta Pública:

Por Cuanto Decimoquinto (15): La suscripción y adquisición de los valores de la Emisión Única de Valores de Fideicomiso de Oferta Pública implica para su adquiriente o suscriptor la aceptación y ratificación de todas las disposiciones establecidas en el presente Contrato, el Prospecto, el Acto Constitutivo y los acuerdos adoptados en las distintas Asambleas de Tenedores de Valores de Fideicomiso de Oferta Pública;

Por Tanto, y en el entendido que las disposiciones contenidas en el anterior preámbulo forman parte integral del presente Contrato, las Partes, de manera libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo Uno (1): Objeto. Características de los Valores de Fideicomiso.-

CONTINUERSHIP

1.1 Objeto del Contrato

El presente Contrato tiene como objeto la designación del REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES, los términos y condiciones necesarios para la emisión de los valores de Fideicomiso, los valores a emitir, sus características, aspectos de colocación y pago, así como el procedimiento para la realización de las asambleas. El presente Contrato, el Acto Constitutivo del Fideicomiso y el Prospecto de Emisión regulan las relaciones entre EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES y los futuros adquirientes y tenedores de Valores de Fideicomiso, en ocasión de la Emisión Única, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, con las características y bajo los términos y condiciones establecidos en el Acto Constitutivo del Fideicomiso y en el Prospecto de Emisión; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 86 de la Norma de Fideicomiso. La suscripción o adquisición de los Valores de Fideicomiso conlleva de pleno derecho la aceptación y ratificación por el adquiriente o suscriptor de todas las disposiciones establecidas en el presente contrato, en el Acto Constitutivo del Fideicomiso, en el Prospecto, en las resoluciones que sean adoptadas en las asambleas de tenedores de Valores de Fideicomiso, sin limitaciones ni reservas.

1.2 Designación del Representante de la Masa de Tenedores de Valores

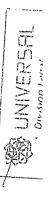
Por medio de este contrato se designa como Representante de Tenedores de Valores de Fideicomiso a BDO Auditoria, S.R.L., quien acepta, para representar a los tenedores de los Valores de Fideicomiso emitidos con cargo al patrimonio autónomo y separado denominado: Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica 03-FU, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 249-17, el Reglamento No. 664-12, en la Norma de Fideicomiso, en la Norma R-CNV-2016-14-MV y en la Ley de Sociedades para el representante de la masa de obligacionistas.

Sociedad Fiduciaria y Fiduciaria Universal, S.A. (En lo adelante, Fiduciaria Universal, S.A. será

1.3 Características Generales y Condiciones de la Emisión Única

Emisor	denominada indistintamente como la Fiduciaria o el Emisor.)	
Denominación del	Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica 03-FU	
Fideicomiso		
Fideicomitentes	- Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A.; y - Pasteurizadora Rica, S.A. (en lo adelante "la Sociedad" o por su denominación completa).	
Fideicomisarios	Los Tenedores de los Valores de Fideicomiso.	
Descripción General de la Emisión Única	Los valores de fideicomiso se colocarán en el mercado primario mediante Una (1) Única Emisión durante el plazo de tres (3) años de vigencia. La Emisión Única se irá colocando mediante ampliaciones sucesivas. El plazo de vencimiento de la Emisión Única y el Fideicomiso será de hasta Treinta (30) años contados a partir de la Fecha de Emisión de la Emisión Única. Los valores que integran la Emisión Única serán de carácter desmaterializado, es decir, estos estarán registrados mediante Anotación en Cuenta. Debido a su naturaleza, los valores de fideicomiso originan una participación de propiedad del patrimonio del fideicomiso. En ese orden, los valores otorgan a los inversionistas que los adquieren un derecho o parte alícuota de participación respecto al patrimonio del Fideicomiso y serán susceptibles de ser negociados en el mercado secundario a través de los mecanismos centralizados de negociación autorizados. En tal sentido, el rendimiento ofrecido por los Valores emitidos con cargo al patrimonio del Fideicomiso será variable siendo el resultado de las ganancias o pérdidas que	





	genere el Fideicomiso.
	El precio de los Valores de Fideicomiso el primer día de colocación de la Emisión Única corresponderá a su precio de valor nominal o suscripción inicial. A partir del día siguiente a la fecha de emisión y para las demás ampliaciones, su precio o valor corresponderá al resultado que se describe en el capítulo 5.3 (Metodología de Valorización de los Valores) del Prospecto.
Monto Total Autorizado	El monto total a emitir por la Fiduciaria con cargo al patrimonio del fideicomiso es de hasta: Ocho Mil Millones de Pesos Dominicanos (DOP 8,000,000,000.00)
Público al que se dirige la Oferta	Público general.
Modalidad de Colocación	Con base en mejores esfuerzos. Los valores que no logren ser colocados en un primer intento, tendrán la oportunidad de colocarse en una próxima ampliación siempre y cuando sea dentro del plazo de vigencia del Programa de Emisiones de Emisión Única.
Mecanismo de Colocación Primaria y Mecanismo de Negociación de los Valores	Mediante el Mecanismo Centralizado de Negociación de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, S.A. (BVRD)
Objetivos de Colocación	El Objetivo de Colocación corresponde a la colocación del 65% de los Valores de Fideicomiso que estarían respaldados por las acciones transferidas al fideicomiso en un primer aporte en relación a dicho total. El mismo será alcanzado en intentos de colocación sucesivos siempre y cuando sean dentro del Plazo de Vigencia de la Emisión Única. Las acciones que no logren monetizarse una vez aportadas al Fideicomiso y vencido el Plazo de Vigencia serán devueltas al Fideicomitente que las aportó.
Mecanismo de Reserva	El Fideicomiso deberá contar con un fondo de liquidez necesaria para cubrir sus gastos recurrentes durante un año. Siendo el dividendo anual de las acciones la principal fuente de ingresos del Fideicomiso, el monto necesario para crear esta liquidez será descontado previo a transferir a los Fideicomitentes el monto captado por la colocación de los valores de fideicomiso, conforme el uso previsto para dichos fondos. Esta liquidez será registrada y permanecerá visible en las cuentas contables del patrimonio del fideicomiso durante todo el plazo de vencimiento de la Emisión Única.
	En el capítulo 16.5 del presente Prospecto se desglosan los detalles del Mecanismo de Reserva.
Punto de Inflexión	Es el punto en que el Fideicomiso alcanza monetizar todas las acciones aportadas en un momento dado. El Fideicomiso solo estará facultado para pagar rendimiento a sus Tenedores, cuando haya alcanzado el Punto de Inflexión.
·	

Periodicidad del Pago
del Rendimiento
Generado por el
Fideicomiso

De manera anual, siempre y cuando el Fideicomiso cuente con dividendos en efectivo pagados de las acciones de Pasteurizadora Rica, S.A. Los rendimientos que pague el Fideicomiso dependen de los dividendos que sean declarados y pagados respecto de las acciones comunes que conforman el patrimonio del Fideicomiso. La declaración y pago de dividendos están sujetos a las decisiones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas de Pasteurizadora Rica, S.A. Estas asambleas serán celebradas de manera anual.

El Fideicomiso procederá a pagar rendimientos cuando **primero**: haya alcanzado el Punto de Inflexión en base a las acciones aportadas y **segundo**: cuando se reciban dividendos en efectivo de las acciones comunes que conforman el patrimonio del Fideicomiso. **Solo bajo estas dos condiciones el Fideicomiso estará facultado para repartir pagos de rendimientos a los tenedores de valores de fideicomiso. Hasta tanto estas dos facultades no se cumplan, el fideicomiso no podrá efectuar pago de rendimientos.**

En caso de que estos dividendos sean pagados en acciones, estas serán incorporadas al patrimonio del Fideicomiso, aumentando la cantidad de acciones de Pasteurizadora Rica, S.A. dentro del patrimonio del Fideicomiso.

Cualquier dividendo en efectivo recibido de las acciones sin haberse cumplido las condiciones anteriormente citadas está sujeto a la política de inversión del Fideicomiso.

La fecha de pago de los rendimientos será de hasta cinco días (5) hábiles posteriores haberse cumplido las condiciones mínimas enunciadas anteriormente o a la fecha en la que el Fideicomiso reciba dividendos en efectivo por las acciones que componen el patrimonio del Fideicomiso. La Fiduciaria comunicará como hecho relevante cuando se vaya a realizar un pago de beneficios, comunicando que el Fideicomiso va pagar por haber alcanzado el Punto de Inflexión y haber recibido un pago de dividendos de Pasteurizadora Rica, S.A.

Liquidación anticipada del fideicomiso

Se ha establecido un Periodo de Liquidación Anticipada del Fideicomiso el cual dará inicio a partir del vigésimo quinto (25to.) año de la fecha de emisión del Programa de Emisiones de Emisión Única. De esta manera, la liquidación del Fideicomiso podría ocurrir antes de los Treinta (30) años establecidos como su vencimiento. El fideicomiso por igual pudiera liquidarse de manera anticipada en los casos en que Accionistas Mayoritarios reciban una oferta de adquisición de Acciones hecha por un tercero y el Fideicomiso opte por igual participar en la transacción. Se podrá producir la terminación y liquidación anticipadas del Fideicomiso, en la forma y condiciones establecidas en el capítulo 5.4 del prospecto.

Razones del Fideicomiso

Para fines de cancelar préstamos tomados por Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A. Para financiar requerimientos de capital de trabajo de Pasteurizadora Rica, S.A. según se describe en los capítulos 6.1.5 y 6.2.5 del prospecto.

Características de los Activos del Fideicomiso

Son Acciones Comunes de las que componen el capital social de Pasteurizadora Rica, S.A., las cuales:

- 1. han sido íntegramente suscritas y pagadas antes de su emisión, mediante pagos en efectivo o por aportes en naturaleza a la Sociedad;
- 2. serán nominativas:
- 3. en cada uno de su certificado de acciones tendrá las siguientes enunciaciones:
 - a. La designación "acción" y su condición de nominativa;
 - La denominación, domicilio social y los datos de la matriculación de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de



Contribuyentes;

- c. El capital social autorizado y el suscrito y pagado;
- d. El número del certificado;
- e. La cantidad de acciones que representa y su valor nominal;
- f. La denominación del Fideicomiso en su calidad de accionista;
- q. Las restricciones estatutarias a su transferencia;
- h. La fecha de emisión del certificado.

Los certificados de acciones serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por las personas que los representen o sustituyan o por las que al efecto designe el Consejo de Administración; y llevarán el sello de la Sociedad.

Todos los certificados de acciones emitidos deben figurar en un libro registro que llevará la Sociedad, en el cual se inscribirán las transferencias de acciones y la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

Los derechos políticos que las acciones otorgan al Fideicomiso serán ejercidos por la Fiduciaria en representación del Fideicomiso en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas de Pasteurizadora Rica, S.A. Cada Acción dará derecho a un voto y, además, conferirá al fideicomiso en calidad de su titular los siguientes derechos:

- 1. El de participar en el reparto de las ganancias sociales, en forma proporcional al valor y al número de sus acciones, calculado durante el tiempo en que dichas acciones hayan estado suscritas y pagadas; y, en caso de liquidación de la Sociedad, a una parte proporcional a su valor del capital suscrito y pagado, del activo social, de los fondos y de las reservas;
- 2. El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones;
- 3. El de adquisición preferente en caso de que un accionista de la sociedad ofrezca en venta sus acciones;
- 4. El de asistir y votar en las Asambleas generales;
- 5. El de información; y
- 6. Los demás derechos que son conferidos a los accionistas por los Estatutos Sociales de la Sociedad y por las leyes vigentes.

Los derechos económicos que otorgan las acciones son recibidos por el Fideicomiso en forma de:

- 1. Dividendos en efectivo; o
- 2. En nuevas acciones.

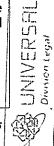
En ambos casos cuando sean declarados por la Sociedad. Cuando los dividendos pagados sean en efectivo el Fideicomiso distribuirá los montos que reciba en forma de rendimientos pagados a los tenedores de los Valores objeto de este Programa, luego de haber deducido los costos y gastos a cargo del Fideicomiso. Cuando los dividendos sean pagados en acciones las mismas se integrarán al patrimonio del Fideicomiso. Las acciones recibidas en calidad de pago de dividendo serán de las mismas condiciones y restricciones que las traspasadas por los Fideicomitentes durante la constitución del Fideicomiso.

Las acciones serán transferidas al fideicomiso mediante distintos actos durante el plazo de constitución del fideicomiso. El primer aporte al Fideicomiso será el siguiente:



Fideicomitente

Cantidad de Acciones



	Pasteurizadora Rica, S.A.	130,301
	Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A.	124,211
	El fideicomiso podrá recibir activos a mismas características esenciales estal tanto para respaldar las ampliaciones d rendimiento.	blecidas en el Prospecto de Emisión,
Calificación del Programa de Emisiones Calificación de la	AA-fo (N): Valores de fideicomiso con una propio de los activos o derechos que lo co de la sociedad fiduciaria. Por la agencia cal	onforman y la calidad de la administración ificadora de riesgos Feller Rate, S.R.L.
Fiduciaria	A+sf: Sociedades fiduciarias con un buer administración de fideicomisos de oferta riesgos Feller Rate, S.R.L.	
Valores Emitidos	Valores de Fideicomiso de Renta Variable	
Vencimiento de los Valores	El vencimiento de los valores es de Trein partir de la fecha de emisión de la Emisión	
Cuadro Esquemático Explicativo del Fideicomiso	Pasteurizadora Rica, S.A. Dividendo Efectivo FIDEICOMISO (Acciones Comunes) Fiduciaria Universal, S.A.	

A efectos del análisis de los riesgos asociados a este Fideicomiso, se han dividido los

Riesgos Asociados al

Fideicomiso y los Valores

riesgos en dos grupos: los riesgos inherentes al negocio de Pasteurizadora Rica, S.A. y los riesgos inherentes al mercado de valores dominicano.

Riesgos inherentes a Pasteurizadora Rica (el Activo Subyacente del Fideicomiso):

- Riesgos comerciales: Riesgo asociado a pérdidas o reducciones de las ganancias producto de caída de los márgenes de comercialización o cuotas de mercado.
- Riesgos financieros: los descritos en el capítulo 11.1 del Prospecto.
- Riesgo de tasas de interés: Riesgo asociado a pérdidas o incremento de costos producto de aumento en las tasas de interés a las que Pasteurizadora Rica, S.A. o sus filiales se financian.
- Riesgo cambiario: Riesgo asociado a pérdidas que pueda sufrir Pasteurizadora Rica, S.A. o sus filiales por cambios en la tasa de cambio del peso dominicano contra el dólar estadounidense (DOP/USD) o de cualquier otra divisa a la que se encuentre expuesta.
- Riesgo de crédito: Riesgo asociado a sufrir pérdidas por impago de alguna facilidad crediticia que haya otorgado Pasteurizadora Rica, S.A. o alguna de sus filiales.
- Riesgo de liquidez: Riesgo asociado a reducción en el flujo de efectivo que pueda percibir Pasteurizadora Rica, S.A. en determinado momento, pudiendo afectar la capacidad de pago de sus diversos compromisos.
- Riesgo por deterioro de cuentas por cobrar: Riesgo asociado con la falta de efectividad en el cobro de las cuentas por cobrar de Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales, lo cual pueda generar pérdidas por cuentas incobrables o incrementos en los gastos financieros para solventar los correspondientes retrasos
- Riesgo por incremento de costos de las materias primas: Los insumos usados por Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales están expuestos a cambios y podrían aumentar sus precios, produciendo incrementos en los costos de producción.
- Riesgos operativos: Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales son empresas industriales que están expuestas a pérdidas potenciales por fallas en sus procesos productivos.
- Riesgos medioambientales: Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales mantienen cultivos agropecuarios los cuales están sujetos a factores de riesgo ambiental como desastres naturales o enfermedades que diezmen los cultivos locales de frutas o las poblaciones de ganado que suplen sus requerimientos de leche cruda.
- Riesgos de salud pública: Pasteurizadora Rica, S.A. y sus filiales procesan productos agrícolas y lácteos, los cuales podrían verse afectados por enfermedades, virus y bacterias dañinas para los humanos, pudiendo ocasionar pérdidas cuantiosas y daño reputacional.
- Riesgos legales: Pérdidas asociadas a demandas por cualquiera de los siguientes factores: Incumplimiento de las obligaciones ambientales, laborales, tributarias o de cualquier otra índole regulatoria en la República Dominicana o en cualquiera de los mercados en los que opera.
- Riesgos por marco institucional: Cambios en las leyes, normas o códigos legales que pudieran generar pérdidas a Pasteurizadora Rica, S.A.
- Riesgo por estructura de fideicomiso: Cambios en las leyes, normas o códigos legales que pudieran afectar negativamente los derechos propios de los tenedores de los Valores de Fideicomiso, incrementando la tasa efectiva de tributación, limitando la libre disposición de los mismos o afectando las acciones propias de los tenedores.

Riesgos inherentes al Programa de Emisiones y sus Valores:

Volatilidad: El precio de mercado de los Valores objeto del programa puede





	estar sujeto a una alta volatilidad. > Liquidez: El mercado puede no disponer de precio en algunas ocasiones, dificultando que el inversionista venda (o compre) valores en algún momento determinado. > Tanto la volatilidad de los valores, como la liquidez de los valores depende de múltiples factores, entre ellos: > Política monetaria establecida por el Banco Central de la República Dominicana > Déficit o superávit fiscal de la República Dominicana > La volatilidad o los precios de mercado secundario de los activos marcadores de la curva de tasas libre de riesgo de la República Dominicana > La oferta o demanda de valores de características similares > Estos valores podrán generar un pago en efectivo. Ver sección Periodicidad del Pago del Rendimiento Generado por el Fideicomiso. Estos riesgos están desarrollados en el Capítulo XI del Prospecto.
Fecha de Suscripción o Valor	T+3
Periodo de Vigencia del Programa de Emisiones	Hasta tres (3) años máximo a partir del 18 del mes de abril del 2019.
Representación del Programa de Emisiones	De manera desmaterializada, mediante Anotación en Cuenta. Igualmente, la Emisión Única está representada por medio de un Acto Auténtico, instrumentado por Notario Público, el cual será depositado en la Superintendencia del Mercado de Valores para fines de su inscripción en el Registro, en la BVRD y en CEVALDOM.
Valor Nominal de los valores	Cien pesos dominicanos (DOP 100.00)
Monto Mínimo de Inversión	Mil pesos dominicanos (DOP 1,000.00)
Precio de Colocación Primaria	El precio de colocación para los valores disponibles a colocarse en la fecha de emisión será de Cien pesos dominicanos (DOP 100.00). Para los demás días de colocación, el precio se determinará en base a la valoración del patrimonio calculado al cierre del día anterior. El precio de colocación siempre quedará plasmado en los Avisos de Colocación y Prospectos Simplificados correspondientes. El precio de colocación primaria estará disponible en la página web y las oficinas de la Fiduciaria y en el mecanismo centralizado de negociación de la Bolsa de Valores de la República Dominicana (BVRD).
Agente Colocador	- Inversiones Popular, S.A. – Puesto de Bolsa, registrado en la Superintendencia del Mercado de Valores bajo el SVPB-008 y en la Bolsa de Valores de la República Dominicana como No. PB-09.
	- CCI Puesto de Bolsa , registrado en la Superintendencia del Mercado de Valores bajo el SVPB-019 y en la Bolsa de Valores de la República Dominicana como No. PB-102.



Agente de Custodia, Pago y Administración del Programa de Emisiones	En virtud del Contrato suscrito en fecha [*] del mes de [*] del 2018 entre CEVALDOM y la Fiduciaria, CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A. queda designado como agente de custodia, pago y administrador del Programa de Emisiones de Emisión Única, para que realice los servicios de custodia, compensación y liquidación de los valores, así como del pago de las utilidades y los pagos del valor de fideicomiso al momento de la liquidación del Programa de Emisiones de Emisión
	Única.

1.4 Aspectos sobre la Desmaterialización de los valores

Todos los valores, emitidos y suscritos bajo esta Emisión Única, estarán inscritos en el registro de propiedad de valores de CEVALDOM a favor de los respectivos titulares suscriptores mediante anotaciones en cuenta definidas como asientos registrales de naturaleza contable que constituyen en sí mismos la representación inmaterial de los valores y otorgan la propiedad de los mismos al titular que figure inscrito en CEVALDOM. Los valores estarán representados de manera desmaterializada. El Emisor deberá hacer constar mediante acto auténtico redactado bajo los requisitos exigidos por la Ley del Notariado, en el cual el Emisor hará constar los Valores sujetos al sistema de Anotación en Cuenta.

Asimismo, la primera Compulsa Notarial del Acto Auténtico correspondiente a la Emisión Única deberá ser depositada en CEVALDOM, para su custodia. Adicionalmente, compulsas notariales del Acto Auténtico, serán depositadas en la SIMV para fines de inscripción en el Registro del Mercado de Valores, y en la BVRD.

En el caso de que culminado el Período de Vigencia del Fideicomiso, la Emisión Única no haya sido totalmente suscrita, el Emisor expedirá un nuevo Acto Auténtico por el monto suscrito, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores No. 664-12. El Emisor tendrá la obligación de depositar las compulsas notariales de este nuevo acto auténtico en CEVALDOM, la BVRD y la SIMV. La transferencia de la titularidad de los Valores de Fideicomiso se hará mediante Anotaciones en Cuenta a través de transferencia contable o subcuenta de depósito del Tenedor en CEVALDOM, la cual se apertura a través de un intermediario de valores.

En el caso de los Tenedores de Valores de Fideicomiso institucionales, por ser Inversionistas Profesionales de conformidad al art. 347 y 348 del Reglamento No. 664-12 de Aplicaciones de la Ley de Mercado de Valores de CEVALDOM, estos pueden realizar la apertura de sus cuentas directamente en CEVALDOM. Cada Tenedor de Valores de Fideicomiso se obliga a suscribir toda la documentación legal necesaria a fines de apertura de la cuenta en CEVALDOM.

1.5 Criterios y Procedimientos adoptados por El Fiduciario y la entidad Responsable de la Colocación de los Valores

- 1. El agente colocador no podrá suscribir los valores que integran la emisión durante el período de colocación primaria.
- 2. Requerir una actualización del análisis de valoración del activo.

1.6 Descripción de los Activos que Componen el Patrimonio del Fideicomiso

Los activos que conforman el Fideicomiso son:

Acciones comunes representativas del patrimonio de Pasteurizadora Rica, S.A.

Pasteurizadora Rica es una sociedad anónima que cuenta con políticas de gobierno corporativo en las que se establecen prácticas acordes a los más altos estándares internacionales. El Código de Gobierno Corporativo de



Pasteurizadora Rica, S. A. puede ser descargado de la página web de la empresa <u>www.gruporica.com</u> y figura como anexo 08 del Prospecto de Emisión.

Las políticas establecidas contemplan que cada una de las acciones comunes tiene un voto en las Asambleas de Accionistas. El Consejo de Administración es diverso y su composición representa apropiadamente los diversos grupos de interés, contando además con miembros externos independientes.

Existen comités de supervisión, especialmente un Comité de Auditoría con amplias facultades de supervisión a los sistemas de control interno; y existen mecanismos de transparencia en operaciones con partes vinculadas y procedimientos en casos de conflictos de interés.

La descripción de los bienes o activos que componen el patrimonio de EL FIDEICOMISO figura en el Acto Constitutivo de EL FIDEICOMISO, el cual se incorpora por referencia a este Contrato como Anexo 1, y todos sus términos, condiciones, derechos y obligaciones forman parte integral de este acto.

1.7 Listado de los activos que componen el Fideicomiso

El listado que compone los activos del fideicomiso:

Propietario	No. de Certificado	Cantidad de Acciones	Proporción del Capital*
Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A.	805	9,190	0.70%
Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A.	806	3,609	0.28%
Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A.	807	1,833	0.14%
Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A.	808	40,066	3.06%
Consorcio Cítricos Dominicanos, S.A.	810	69,513	5.31%
Pasteurizadora Rica, S.A.	809	22,277	1.70%
Pasteurizadora Rica, S.A.	811	30,066	2.29%
Pasteurizadora Rica, S.A.	812	77,958	5.95%
	Total	254,512	19.42%

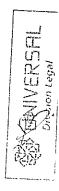
Podrá ir variando a lo largo del Plazo de Vigencia del Fideicomiso (comprendido por el plazo de 3 años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro) mediante la inclusión de acciones adicionales con las mismas características. Una vez transferidos las acciones al fideicomiso, las mismas permanecerán allí hasta el vencimiento del mismo o hasta que se produzca una de las causales establecidas en el capítulo 5.4 del prospecto.

1.8 Acto Constitutivo del Fideicomiso

El Acto Constitutivo del Fideicomiso se incorpora por referencia al presente Contrato como Anexo 2, y todos sus términos, condiciones, derechos y obligaciones forman parte integral de este acto.



1.9 Agencia Calificadora de Riesgo



La compañía calificadora de EL FIDUCIARIO y el Fideicomiso es Feller Rate, S.R.L. Las generales de la firma calificadora se detallan a continuación:



Feller Rate, S.R.L.

Freddy Gaton Arce No.2, Arroyo Hondo, Santo Domingo, República Dominicana Tel. Principal: (809) 566-8320 Fax: (809) 567-4423 www.feller-rate.com.do Registro Nacional del Contribuyente No. 1-30-13185-6

Feller Rate, S.R.L es una agencia calificadora de riesgos inscrita en el Registro del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana bajo el registro SVCR-002 desde el 4 de abril del 2005.

La remuneración de la calificadora de riesgos queda establecida en el capítulo 5.19.4 del Prospecto de Emisión.

Los informes de las calificaciones de riesgo (tanto del Fideicomiso, como de la Fiduciaria) se encuentran en el Anexo 03 del presente Contrato.

EL FIDUCIARIO se compromete a actualizar las calificaciones de riesgo de manera periódica durante la vida de los valores objeto del presente Programa de Emisiones de Emisión Única, de acuerdo a la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores. El reporte completo de las calificaciones y las revisiones que se hagan de las mismas se encuentran disponibles al público en la SIMV y pueden ser consultados en los archivos de esa entidad, así como en su página WEB www.simv.gov.do. Además, podrá ser consultado en la página WEB de la agencia calificadora www.feller-rate.com.do y también en la página web de EL FIDUCIARIO www.universal.com.do. No existe ninguna relación de propiedad, negocios o parentesco entre Fiduciaria Universal, S.A. y Feller-Rate, S.R.L.

Artículo Dos (2): Prospecto de Emisión.

De conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, EL FIDUCIARIO con la asesoría de EL AGENTE ESTRUCTURADOR ha redactado el Prospecto de Emisión (el "Prospecto de Emisión"), el cual forma parte integral del presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso y contiene las informaciones generales, términos y condiciones relacionados con la estructura, forma, demás características del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso, así como el contenido temático mínimo y los requisitos para la elaboración de los prospectos del programa de emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso establecidos en el Anexo VIII de la Norma de Fideicomiso. Asimismo, EL FIDUCIARIO redactará un Prospecto Simplificado para cada Emisión a colocar. Las características particulares de cada Emisión a colocar dentro del programa se establecen en dichos prospectos simplificados.

EL FIDUCIARIO se obliga a siempre mantener el Prospecto de Emisión a disposición del público inversionista, sin ningún tipo de limitación.

2.1 Actualizaciones.

El Fiduciario deberá velar porque el contenido del prospecto esté actualizado previo a su solicitud de autorización.

En los casos en que determinada información referente a LOS FIDEICOMITENTES, al FIDUCIARIO o al FIDEICOMISO contenida en el Prospecto de Emisión deba ser modificada o actualizada, EL FIDUCIARIO deberá obtener de la SIMV una autorización para tales fines, debiendo proceder luego a comunicar al mercado esa situación como un hecho relevante, así como presentar la misma a través de una adición al Prospecto de Emisión.

En el capítulo 6.2 del Prospecto de Emisión se han establecido las reglas de distribución de los fondos obtenidos con la colocación de los Valores de Fideicomiso. Aquí queda establecido que en la medida que se



vaya realizando la colocación de los valores de Fideicomiso, parte de los fondos obtenidos serán conferidos a Consorcio Cítricos Dominicanos, S. A., en proporción a sus aportes hechos al Fideicomiso hasta la fecha, para ejecutar el uso de los fondos descritos en el Prospecto de Emisión.

Artículo Tercero (3º): Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones de EL FIDUCIARIO.-

- **3.1 Obligaciones de EL FIDUCIARIO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Norma de Fideicomiso, en adición a las obligaciones previstas en la normativa vigente y demás disposiciones aplicables, EL FIDUCIARIO se compromete a realizar y cumplir además con las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar la emisión de los Valores de Fideicomiso con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO, en el entendido de que EL FIDUCIARIO actúa en representación y por cuenta de EL FIDEICOMISO de oferta pública y no responde con su propio patrimonio por las obligaciones asumidas por EL FIDEICOMISO de conformidad con lo establecido en la Ley 189-11.
 - b. Elaborar el presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso en el cual se detallan todos los aspectos relativos a la emisión de valores de Fideicomiso, el cual formara parte integral del Acto Constitutivo de EL FIDEICOMISO y en el mismo se designará al representante de valores de EL FIDEICOMISO.
 - c. Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad establecida en el Acto Constitutivo de EL FIDEICOMISO, que se incorpora a este contrato como Anexo 2 del mismo.
 - d. Suscribir, ejecutar, realizar y hacer cumplir todos aquellos actos y contratos necesarios para el desarrollo de EL FIDEICOMISO y la adecuada administración del mismo.
 - e. Ejercer en favor de EL FIDEICOMISO los derechos establecidos en los contratos que suscriba tales como: administración de activos, colocación de los valores, estructuración de los valores de Fideicomiso, calificación de riesgo, custodia, representación de tenedores de valores y otros mediante los cuales se otorgan servicios a favor del desarrollo de EL FIDEICOMISO.
 - f. Administrar EL FIDEICOMISO conforme a lo estipulado en el Acto Constitutivo, en el presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso y el Prospecto del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso y con la misma prudencia y diligencia con la que administra sus propios negocios.
 - g. Mantener los bienes y derechos que conforman los activos de EL FIDEICOMISO debidamente custodiados y separados de sus propios activos y de otros Fideicomisos que se encuentren bajo su administración.
 - h. Ejecutar diligentemente las garantías a favor de los Fideicomisos bajo su administración.
 - i. Poner en conocimiento del representante de tenedores de valores de EL FIDEICOMISO y a la Superintendencia los hechos o circunstancias que en su criterio puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de EL FIDEICOMISO.
 - j. Suministrar la información y documentos pertinentes que le solicite la Superintendencia, el representante de tenedores de valores, el auditor externo y la calificadora de riesgo respecto al Fideicomiso que administre.
 - k. Realizar todas las gestiones requeridas y a su alcance en su calidad de administrador de EL FIDEICOMISO para la protección y defensa del patrimonio de EL FIDEICOMISO.
 - Procurar el mayor beneficio posible de los bienes fideicomitidos actuando como un buen padre de familia debiendo realizar las inversiones de excedentes temporales en sujeción a lo establecido en el Acto Constitutivo de Fideicomiso.
 - m. Llevar la contabilidad y preparar los estados financieros de los Fideicomisos bajo su administración y rendir cuentas de su gestión al fideicomitente, al fideicomisario, si corresponde, a la Superintendencia del Mercado de Valores, a los tenedores de valores de Fideicomiso y al representante de tenedores de valores con la periodicidad establecida en el Acto Constitutivo, conforme a lo previsto en los artículos 62 (Contabilidad y registros) y 49 (información Financiera del fiduciario y de los Fideicomisos de oferta pública que administran) de la Norma de Fideicomiso.
 - n. Pagar a los tenedores de valores de Fideicomiso los derechos incorporados en los valores de Fideicomiso colocados.
 - o. Entregar cualquier remanente que exista en el Fideicomiso a su terminación a quien corresponda según lo establecido en el contrato del programa de emisiones de Emisión Única y el prospecto de emisión.
 - p. Pagar de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Únida, de Valores de Fideicomiso y en el Prospecto de Emisión, las obligaciones de pago a cargo del Fideicomiso.

- q. Asistir con voz y sin voto a todas las asambleas de tenedores de valores de Fideicomiso y cumplir y ejecutar las determinaciones que dicha asamblea le asigne.
- r. Acatar la remoción de su cargo cuando la asamblea de tenedores de valores de Fideicomiso así lo determine de acuerdo a la normativa vigente, este Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso y el Prospecto de Emisión.
- s. Poner a disposición de las personas interesadas el Prospecto del programa de emisiones de Emisión Única de valores de Fideicomiso aprobado por la Superintendencia antes del periodo de colocación, debiendo tener ejemplares en su domicilio, sus sucursales y en la página Web de la sociedad. Igualmente se tendrán ejemplares del Prospecto en la Superintendencia, en la Bolsa donde se negocien los valores y en los intermediarios de valores que tengan a su cargo la intermediación de dichos valores, así como también, entregar a los tenedores de los valores de Fideicomiso que lo solicite una copia del Prospecto del programa de emisiones de Emisión Única de valores de Fideicomiso.
- t. Las demás establecidas en el presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso, el Prospecto de Emisión, aquellas que determine la Superintendencia mediante Norma de carácter general, la normativa vigente y demás disposiciones aplicables.

Una vez realizada la colocación de los valores de Fideicomiso, el Acto Constitutivo del Fideicomiso no podrá ser modificado por EL FIDUCIARIO sin el previo consentimiento de la asamblea de tenedores de valores de Fideicomiso y la aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores. Mientras se encuentren en circulación los valores objeto del presente contrato y del Prospecto de Emisión, EL FIDUCIARIO en su calidad de Emisor de Valores de Fideicomiso con cargo al patrimonio del Fideicomiso inscrito como tal en el Registro del Mercado de Valores, se compromete a cumplir con el marco regulatorio vigente ejercido por la SIMV. En general, a no realizar actividades u operaciones que puedan causar un impedimento u obstáculo para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el FIDUCIARIO en su calidad de Emisor en el Prospecto de Emisión, así como a lo siguiente:

De acuerdo al Art. 29 de la ley 189-11:

"Artículo 29.- Obligaciones del fiduciario. Una vez aceptado el Fideicomiso por el o los fiduciarios, éstos contraen las obligaciones siguientes:

- a) Registrar o transcribir la cesión o transferencia de las propiedades inmobiliarias o cualesquier otros bienes registrables que pasen a conformar el patrimonio fideicomitido, cumpliendo con las formalidades indicadas para ello en la ley.
- b) Ajustarse estrictamente a las instrucciones del o de los fideicomitentes, estipuladas en el acto constitutivo.
- c) Administrar el Fideicomiso como un buen padre de familia, en interés único del o de los fideicomisarios, desplegando en su gestión diligencia y cuidado, realizando las operaciones e inversiones que entienda de lugar y sin demoras innecesarias, en la forma en que, a su juicio, ofrezca la mayor seguridad y minimice riesgos.
- d) Manejar con la mayor idoneidad las cuentas propias del Fideicomiso y comunicarle al o a los fideicomitentes y al o a los fideicomisarios todos los hechos que, en relación con el mismo, deba conocer, en base a los mecanismos de rendición de cuentas estipulados en el acto constitutivo.
- e) Suministrar al o a los fideicomisarios, a su requerimiento, información completa y exacta acerca de la naturaleza, cantidad y situación de los bienes en Fideicomiso.
- f) No delegar en otra persona la realización de actos propios de su cargo, salvo los casos expresamente indicados en la presente ley o en el acto constitutivo.
- g) Ejecutar las diligencias razonables para tomar y conservar el control de los bienes en Fideicomiso, iniciar las reclamaciones que fueren necesarias a ese fin y contestar las acciones ejercidas contra el Fideicomiso, así como ejercer todas las ejecutorias que correspondan para la defensa de los bienes fideicomitidos, tanto contra terceros como contra el o los fideicomisarios, en caso de ser necesarias.
- h) Conservar la propiedad de los bienes en Fideicomiso separada de sus propios bienes, llevando para ello contabilidad separada o independiente.
- i) Pagar al fideicomisario en los plazos establecidos en el acto constitutivo del Fideicomiso o, en caso de que no se establezcan, en plazos trimestrales, la renta neta de la propiedad en Fideicomiso, cuando éste sea creado para pagar renta por período determinado.
- j) Participar en la administración del Fideicomiso cuando haya pluralidad de fiduciarios, e informar al o a los fideicomitentes y al o a los fideicomisarios de cualquier violación cometida por un cofiduciario, así como

- iniciar las acciones tendentes a obtener la corrección o reparación de las violaciones cometidas por este último.
- k) Llevar las cuentas y registros sobre la administración del Fideicomiso conforme a las mejores prácticas de contabilidad aceptadas, y rendir cuentas al o a los fideicomitentes o al o a los fideicomisarios, conforme lo que prevea el acto constitutivo y con la periodicidad establecida en el mismo y, a falta de estipulación, no menos de dos (2) veces al año.
- I) Guardar el secreto fiduciario frente a los terceros respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con los Fideicomisos, con los mismos alcances que la legislación en materia económica y penal vigente en la República Dominicana establece para el secreto bancario o secreto profesional, tanto durante la vigencia como luego de la terminación del Fideicomiso, por la causa que fuere. Dicha obligación de confidencialidad no será aplicable a informaciones contenidas en el acto constitutivo del Fideicomiso, a cualquier otro acto sujeto a registro público o a cualquier otra información que deba hacerse pública en virtud de la ley.
- m) Proteger con pólizas de seguro los riesgos que corran los bienes fideicomitidos, de acuerdo a lo pactado en el acto constitutivo o, en su defecto, conforme a las buenas prácticas de gestión.
- n) Cumplir con las obligaciones tributarias puestas a su cargo.
- o) Transferir los bienes del patrimonio fideicomitido al o a los fideicomitentes, o al o a los fideicomisarios al concluir el Fideicomiso, según corresponda, o al fiduciario sustituyente en caso de sustitución o cese en sus funciones.

En virtud del Art. 153 de la Ley No. 249-17, EL FIDUCIARIO tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Constituir el Fideicomiso de oferta pública.
- b) Administrar los Fideicomisos correspondientes, con la misma prudencia y diligencia con la que administran sus propios negocios.
- c) Poner en conocimiento al representante de tenedores de valores y a la Superintendencia del Mercado de Valores sobre los hechos o circunstancias que en su criterio puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso de oferta pública de valores de Fideicomiso.
- d) Llevar la contabilidad separada de cada uno de los patrimonios separados o Fideicomisos que administren y de estos entre sí al igual que del patrimonio de la sociedad fiduciaria; además de preparar sus estados financieros y rendir cuentas de su gestión de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 249-17 y sus reglamentos.
- e) Pagar a los tenedores de valores con los recursos del Fideicomiso correspondiente, los derechos incorporados en los valores colocados.
- f) Asistir con voz y sin voto a todas las asambleas de tenedores de valores. Asimismo, cumplir y ejecutar las determinaciones que dicha asamblea les asigne, siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las disposiciones legales vigentes, y
- g) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en esta ley y sus reglamentos.

3.2 Responsabilidad del Emisor de los Valores de Fideicomiso.

Las Partes reconocen, declaran y aceptan que el rol de EL FIDUCIARIO, a través del cual EL FIDEICOMISO emite los Valores de Fideicomiso, es de medio y no de resultado. Asimismo, EL FIDUCIARIO, en adición a la obligación de pagar rendimientos a los tenedores según establecido en el Prospecto de Emisión y el Acto Constitutivo y sin perjuicio de las obligaciones establecidas en este contrato, así como de las que resulten de leyes y reglamentos aplicables, mientras se encuentren en circulación los Valores de Fideicomiso se compromete a:

- a) Operar sus negocios en cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos aplicables, adoptando los estándares de mejores prácticas existentes en la República Dominicana;
- b) Dar aviso escrito como hecho relevante al Representante de los Tenedores y a la SIMV, de cualquier hecho, circunstancia o demanda que, a juicio de EL FIDUCIARIO, pueda tener por efecto impedir el cumplimiento de las obligaciones de EL FIDUCIARIO bajo el programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso;
- c) Cumplir en todo momento con lo dispuesto por la Ley No. 189-11, la Ley de Mercado de Valores No.249-17 y sus respectivos Reglamentos de Aplicación Nos. 95-12 y 664-12;
- d) Cumplir en todo momento con lo dispuesto en la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores,



- aprobada mediante la Resolución R-CNV-2016-15-MV, de fecha 3 de marzo de 2016, así como en la Norma de Fideicomiso;
- e) Suministrar al Representante de los Tenedores las informaciones que legalmente corresponda suministrar;
- f) Proporcionar la información periódica y comunicar los hechos relevantes a los que se refiere la Ley No. 249-17, el Reglamento No. 664-12, la Norma de Fideicomiso, y cualquier otra disposición que dicte la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana y el Consejo Nacional del Mercado de Valores ("CNV"), respecto a sí mismas y de cada uno de los Fideicomisos de oferta pública que administre;
- g) Conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios para la ejecución de determinados actos o negocios que demande EL FIDEICOMISO de oferta pública de valores, así como la contratación de servicios externos a tales fines, en el entendido formal y expreso de que los gastos derivados de tales contrataciones se atribuirán a EL FIDEICOMISO habiendo sido contemplados dentro del mismo y no a EL FIDUCIARIO;
- h) Rendir cuentas de su gestión de acuerdo al formato establecido en el Anexo III de la Norma de Fideicomiso; así como elaborar su propia información financiera y la relativa a EL FIDEICOMISO de conformidad con el Manual de Contabilidad y el Plan de Rubros aprobado por la SIMV, la "Norma que establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben remitir periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores" y demás disposiciones de carácter general que emita dicha entidad de regulación;
- Informar oportunamente a la SIMV, a LOS FIDEICOMITENTES, así como a EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES, sobre la ocurrencia de cualquier hecho de carácter económico, jurídico, administrativo o contable relevante que incida en el desarrollo normal de la labor encomendada; así como remitir a la SIMV la información requerida por la Ley No. 249-17, el Reglamento No. 664-12, la Norma R-CNV-2013-26 y otras normas aplicables;
- j) Contar con manuales de políticas y procedimientos operativos y contables necesarios para garantizar la adecuada gestión de EL FIDEICOMISO, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la SIMV en normas de carácter general, los que deberán estar actualizados y a disposición en caso de ser requeridos por la SIMV:
- k) Diseñar y estructurar la emisión de valores de Fideicomiso, así como constituir y administrar EL FIDEICOMISO con la debida diligencia, sin perjuicio de la facultad de EL FIDUCIARIO para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios para la ejecución de determinados actos o negocios que le permita contar con el soporte de otras personas o entidades en distintas áreas para la adecuada administración de EL FIDEICOMISO, tales como informática, servicios bursátiles, correduría de bienes, custodia de bienes o servicios legales, estructuración de emisiones de valores de Fideicomiso, entre otros; contratar servicio de auditor externo con cargo a EL FIDEICOMISO, a fin de auditar anualmente a EL FIDUCIARIO y a EL FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en el Párrafo II del artículo 49 de la Norma de Fideicomiso.



Asimismo, el artículo 71 de la Norma que establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores R-CNV-2016-15-MV, indica expresamente que el Emisor, debe remitir a más tardar quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del período de colocación correspondiente, el informe de colocación, el cual deberá contener la colocación de los valores, el uso y aplicación de los fondos.

3.3 Sometimiento del Emisor a los Deberes y Obligaciones Aplicables.-

El Emisor de Valores de Fideicomiso, en cuanto al Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso está sujeto al cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la Ley No. 249-17, el Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores Decreto No. 664-12, la Norma de Fideicomiso, la Ley de Sociedades, las normas dictadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la SIMV, el Prospecto y cualquier otro estatuto legal aplicable.

3.4 Actividades No Permitidas a EL FIDUCIARIO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Norma de Fideicomiso, además de las prohibiciones contempladas en la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12, la misma Norma de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de otras disposiciones que emanen de la Ley No. 249-17, el Reglamento No. 664-12 y de la SIMV, EL FIDUCIARIO no podrá realizar las acciones siguientes:

総 UNIVERSITE Proving Feed

- a) Apartarse o incumplir lo establecido por la Ley No. 249-17 y demás normativas aplicables así como en el presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso y el Prospecto de Emisión.
- b) Pagar los valores de EL FIDEICOMISO o los gastos de EL FIDEICOMISO con cargo a sus propios recursos.
- c) Cobrar a EL FIDEICOMISO los gastos que no se encuentren expresamente previstos en el presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso y el Prospecto de Emisión o en sus contratos por servicios.
- d) Traspasar un Fideicomiso de oferta pública a un fiduciario no autorizado por la Superintendencia a administrar este tipo de Fideicomisos.
- e) Realizar operaciones de compra y venta de valores de Fideicomiso entre los Fideicomisos que administre el mismo FIDUCIARIO, a excepción de que LOS FIDEICOMITENTES así lo autoricen por escrito en el Acto Constitutivo; que EL FIDEICOMISO tenga gestores diferentes o cada transacción se realice en la bolsa de valores mediante intermediarios de valores diferentes.
- f) Realizar las actividades no permitidas y prohibiciones establecidas en la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12, la Ley No. 249-17, el Reglamento No. 664-12, la Norma de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables.

De acuerdo al Art. 151 de la Ley No. 249-17, EL FIDUCIARIO no podrá realizar las operaciones siguientes:

- a) Adquirir, enajenar o fusionar activos de un Fideicomiso o de un Fideicomiso con los de otros similares o con su propio patrimonio.
- b) Efectuar transacciones entre los recursos o valores pertenecientes a los patrimonios separados o Fideicomisos que administra, según corresponda, y sus propios recursos o de sus personas vinculadas.
- c) Gravar o dar en garantía en alguna forma los bienes o activos que integren los patrimonios separados o, en su caso, los Fideicomisos que administre, excepto que tales garantías se otorguen en ejecución del propio proceso de titularización, conforme la naturaleza y la finalidad del proceso de titularización de que se trate.
- d) Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los tenedores de los valores.
- e) Garantizar con sus propios recursos un resultado o tasa de retorno específica sobre los rendimientos o calidad crediticia de los bienes o activos de los patrimonios separados o, en su caso, de los Fideicomisos de oferta pública o sobre los valores emitidos con cargo a éstos.
- f) Recibir depósitos de dinero por cualquier concepto.
- g) Realizar procesos de titularización que no sean de oferta pública, y
- h) Dar prioridad, directa o indirectamente, a sus propios intereses, los de sus vinculados, su personal o terceros, en desmedro de los intereses de los patrimonios autónomos que administra y de sus tenedores de valores de Fideicomiso.

De conformidad con el Art. 41 de la Norma de Fideicomiso las siguientes son actividades no permitidas a los ejecutivos y empleados de los fiduciarios de Fideicomisos de oferta pública:

Artículo 41. Actividades no permitidas a los ejecutivos y empleados de los fiduciarios de Fideicomisos de oferta pública. Adicionalmente a las prohibiciones establecidas en el Reglamento, la Ley 189-11 y el Reglamento No. 95-12, los fiduciarios de Fideicomisos de oferta pública, miembros del consejo de administración y, todos sus ejecutivos y empleados, se encuentran prohibidos de:

- Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta los activos de los Fideicomisos de oferta pública que administren.
- Ser ejecutivo o empleado, asesor, gerente, administrador o miembro del consejo de administración de otro fiduciario y cualquier otro participante del mercado de valores.

De acuerdo al Art. 31 de la Ley 189-11 las siguientes son operaciones prohibidas a los fiduciarios:

"Artículo 31.- Operaciones prohibidas. Se considerarán operaciones prohibidas a los fiduciarios las siguientes:

- a) Mezclar activos de un patrimonio fideicomitido con los propios.
- b) Mezclar activos de un Fideicomiso con los de otros Fideicomisos.



- c) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al o a los fideicomitentes o fideicomisarios el resultado del Fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes fideicomitidos.
- d) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes fideicomitidos, en beneficio propio o de sus directores, accionistas, empleados, así como sus parientes hasta el segundo grado inclusive, o de las personas jurídicas donde cualquiera de éstos tenga una posición de dirección o control, salvo autorización conjunta y expresa en el acto constitutivo del o de los fideicomitentes y del o de los fideicomisarios.
- e) Otorgar préstamos con fondos provenientes de los Fideicomisos en provecho propio o a sus directores, accionistas, empleados, así como sus parientes hasta el segundo grado inclusive, o de las personas jurídicas donde cualquiera de éstos tenga una posición de dirección o control, salvo autorización conjunta y expresa en el acto constitutivo del o de los fideicomitentes y del o de los fideicomisarios.
- f) Adquirir para su beneficio por sí o por interpósita persona, los bienes dados en Fideicomiso.
- g) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes fideicomitidos respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del o de los fideicomitentes y del o de los fideicomisarios.
- h) Delegar sus funciones, salvo en los casos expresamente indicados en la presente ley. No obstante, podrá designar bajo su responsabilidad a los auxiliares y apoderados que demande la ejecución de determinados actos del Fideicomiso.

Párrafo I.- En principio los fiduciarios no podrán estipularse como fideicomisarios. De llegar a coincidir tales calidades, el o los fiduciarios no podrán recibir los beneficios del Fideicomiso en tanto la coincidencia subsista.

Párrafo II.- Serán consideradas como nulas las operaciones que se realicen en contravención de estas prohibiciones expresas, sin detrimento de las acciones por daños y perjuicios que pudieren resultar de la contravención de las mismas.

Párrafo III.- Con el propósito de evitar la utilización del Fideicomiso por parte de los fiduciarios, para defraudar los intereses de terceros o con fines de evasión fiscal, los fiduciarios de que se traten deberán observar los aspectos siguientes:

a) Abstenerse de realizar cualquier acto, operación o negocio con cargo al patrimonio fideicomitido que lo coloque en situación de conflicto de interés con respecto al fideicomisario. A este fin, se entenderá como conflicto de interés toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos del fiduciario, sus accionistas y controladores, administradores, funcionarios, filiales y subsidiarias, se encuentren en oposición o competencia con los del Fideicomiso, interfieran con sus deberes como administrador del patrimonio fideicomitido, o lo lleven a actuar por motivaciones diferentes al verdadero cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el acto constitutivo del Fideicomiso.
 c) Acogerse al régimen fiscal establecido en la presente ley."

3.5 Declaraciones y Garantías de EL FIDUCIARIO

EL FIDUCIARIO declara y garantiza:

- 1. Que es una sociedad fiduciaria de Fideicomiso de oferta pública organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente autorizada a operar en el mercado de valores y a inscribir el o los Fideicomisos de oferta pública que vaya a administrar, bajo la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12, la Ley No. 249-17, el Reglamento No. 664-12, la Norma de Fideicomiso y las demás disposiciones legales vigentes;
- 2. Que la composición patrimonial y los estatutos de EL FIDUCIARIO son los que figuran en sus libros que han sido puestos a disposición de la SIMV y de EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES;
- 3. Que los estados financieros auditados anualmente del FIDEICOMISO y EL FIDUCIARIO reflejarán su condición económica y financiera en la respectiva fecha de dicho estado;
- 4. Que las Políticas de Endeudamiento del FIDEICOMISO no violan límites o restricciones de endeudamiento establecidos en el Acto Constitutivo de Fideicomiso;

- 5. Que el Programa de Emisiones de Valores de Fideicomiso ha sido debidamente autorizado mediante el acta de la asamblea general extraordinaria de EL FIDUCIARIO celebrada el día 01 del mes de octubre del año 2018, certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción, y que dicho órgano social posee la facultad de aprobar la oferta pública de valores de fideicomiso;
- 6. Que las personas que representan a EL FIDUCIARIO en el presente contrato poseen los poderes necesarios para representarle;
- 7. Que no ha sido notificado por la SIMV de ninguna falta o incumplimiento de normas y reglamentos aplicables a EL FIDUCIARIO que puedan ocasionar un incumplimiento de EL FIDUCIARIO bajo el Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso;
- 8. Que las informaciones sobre EL FIDUCIARIO y el Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso contenidas en el presente contrato, en el Prospecto y en el Acto Constitutivo de Fideicomiso son veraces, y que no ha omitido informaciones, hechos o circunstancias que razonablemente pudieran afectar la decisión de una persona de invertir en los Valores de Fideicomiso que componen el Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso de Oferta Pública;
- 9. Que a su mejor entender no ha omitido hechos o circunstancias que puedan afectar significativamente la condición financiera de EL FIDEICOMISO;
- 10. Que EL FIDUCIARIO no responderá con sus bienes por las obligaciones contraídas en la ejecución de EL FIDEICOMISO. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con los bienes fideicomitidos, conforme a lo establecido en la Ley No 189-11.

3.6 Causas de Sustitución de EL FIDUCIARIO

En adición a los casos previstos por la Ley 189-11, EL FIDEICOMISO podrá ser traspasado a otro fiduciario autorizado única y exclusivamente en los casos que se indican a continuación, en el entendido de que la gestión de administración de EL FIDEICOMISO deberá pasar a otro fiduciario autorizado distinto de aquel al que se constituyó originalmente y que no sea continuador jurídico de éste:

- 1. Cuando en ocasión de una fusión entre entidades que actúan como fiduciarias, la asamblea de tenedores de valores de Fideicomiso así lo acordase;
- 2. Cuando en ocasión de la exclusión del Registro del Mercado de Valores del FIDUCIARIO, la asamblea de tenedores de valores de Fideicomiso así lo acordase;
- 3. Cuando la asamblea de tenedores así lo determine previa justificación y aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores, siguiendo el procedimiento establecido en la Norma de Fideicomiso;
- 4. Cuando la Superintendencia del Mercado de Valores así lo determine mediante resolución motivada, cuando existan causas extraordinarias, no contempladas en la Norma de Fideicomiso, que así lo ameriten.

3.7 Formalidades para la Sustitución de EL FIDUCIARIO

EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES, en virtud de decisión de la asamblea de tenedores de valores de Fideicomiso, por las causales establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 3.6 de este Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso, podrá solicitar ante la Superintendencia del Mercado de Valores la sustitución del FIDUCIARIO, lo cual se verificará mediante el acta correspondiente de dicha asamblea, que EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES deberá remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su celebración, para fines de aprobación o rechazo. La Superintendencia del Mercado de Valores adoptará su decisión dentro de los cinco (5) hábiles días posteriores a la recepción del acuerdo adoptado por la asamblea de tenedores de valores de Fideicomiso.

Si la Superintendencia acoge la pertinencia de la sustitución, requerirá a EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES para que éste aporte la documentación que a juicio de la Superintendencia del Mercado de Valores



justifique la sustitución y permita la continuidad de EL FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en el Párrafo I del artículo 58 de la Norma de Fideicomiso.

En caso de que la Superintendencia se pronuncie en contra de la referida sustitución, esta se realizará mediante resolución motivada. EL FIDUCIARIO deberá continuar en el ejercicio de su cargo con los mismos deberes y obligaciones hasta tanto se designe un nuevo fiduciario.

3.8 Remuneración de los servicios de EL FIDUCIARIO.

De conformidad a lo expresado en el Capítulo 13.1 y 15.4 del Prospecto de Emisión, la Remuneración Fiduciaria se calculará de la forma siguiente:

- i) En caso de que el monto colocado de la Emisión Única ascienda hasta la suma de Seis Mil Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Dominicanos con Cero Centavos (DOP\$ 6, 250,000,000.00) la Fiduciaria cobrará la suma de Noventa Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con Cero Centavos (USD\$ 90,000.00);
- ii) En caso de que el monto colocado de la Emisión Única se encuentre entre la suma de Seis Mil Doscientos Cincuenta Millones de Pesos Dominicanos con Cero Centavos (DOP\$ 6, 250,000,000.00) y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta Millones de Pesos Dominicanos con Cero Centavos (DOP\$ 8,850,000,000.00) la Fiduciaria cobrará la suma de Ciento Veintiséis Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con Cero Centavos (USD\$ 126,000.00); y
- iii) En caso de que el monto colocado de la Emisión Única exceda la suma de Ocho Mil Ochocientos Cincuenta Millones de Pesos Dominicanos con Cero Centavos (DOP\$ 8,850,000,000.00) la Fiduciaria cobrará adicionalmente el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) sobre el excedente colocado.

La compensación de la Fiduciaria por su gestión será devengada de manera mensual y calculada en base al monto colocado de la Emisión Única dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes FIDUCIARIA UNIVERSAL emitirá a nombre del Fideicomiso una factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF) con valor para crédito fiscal, en la que detallará el monto de la comisión cobrada. Este monto deberá ser saldado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la factura. En este sentido, FIDUCIARIA UNIVERSAL se encuentra autorizada a debitar de los recursos del Patrimonio Fideicomitido las sumas correspondientes a las Comisiones Fiduciarias.

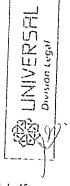
A modo de ejemplo, a continuación incluimos un escenario mostrando como serían las liquidaciones de la comisión anual por administración Fiduciaria:

Patrimonio Neto del Fideicomiso - (Dic, 2018)	6,200,000,000.00
Comisión Variable en %	0.25%
Tasa de dolar	50.00
Comision Fija	90,000.00
Comision Variable	•
Total de Comision Liquidada	90,000.00
Comisión Liquidada Mensualmente	7,500.00

Patrimonio Neto del Fideicomiso - (Dic, 2019)	8,500,000,000.00
Comisión Variable en %	0.25%
Tasa de dolar	50.00
Comision Fija	126,000.00
Comision Variable	
Total de Comision Liquidada	126,000.00
Comisión Liquidada Mensualmente	10,500.00

Patrimonio Neto del Fideicomiso - (Dic, 2020)	9,000,000,000,00
Comisión Variable en %	0.25%
Tasa de dolar	50.00
Comision Fija	126,000.00
Comision Variable	7,500.00
Total de Comision Liquidada	133,500.00
Comisión Liquidada Mensualmente	11,125.00





Página 21 de 45

3.9 Efectos de Fusiones, Divisiones u Otros del Emisor de Valores de Fideicomiso.

Al momento de elaborar este Contrato, el Emisor no prevé una eventual fusión, división o transformación de la empresa. El presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores no conlleva ni implica limitación, condicionamiento o pérdida de la capacidad del Emisor de efectuar fusiones, divisiones o cualquier otra forma de reorganización o consolidación corporativa.

Asimismo, el Emisor deberá cumplir con las disposiciones consagradas en los Artículos 351, 361 y 362 de la Ley de Sociedades, los cuales transcritos textualmente dicen:

"Artículo 351. La asamblea general deliberará en las condiciones de quórum y de mayoría previstas en los Artículos 190 y 191, sobre todas las medidas que tengan por objeto asegurar la defensa de los obligacionistas y la ejecución del contrato de empréstito, así como sobre toda proposición para la modificación de dicho contrato y especialmente sobre toda proposición:

- a) Relativa a la modificación del objeto o la forma de la sociedad;
- b) Concerniente a un compromiso o una transacción sobre derechos litigiosos o que hubieren sido objeto de decisiones judiciales;
- c) Para la fusión o la escisión de la sociedad;
- d) Respecto a la emisión de obligaciones con un derecho de preferencia en cuanto a los créditos de los obligacionistas que forman la masa; y,

e).

Artículo 361. Si la asamblea general de obligacionista no aprobara las proposiciones indicadas en los Literales a) y d) del Artículo 351, el consejo administrativo podrá proseguir con la oferta de rembolsar las obligaciones como a continuación se indica.

Párrafo I. Esta decisión del consejo de administración será publicada en las mismas condiciones en que se hizo la convocatoria de la asamblea, con la mención del órgano de publicidad y la fecha en la cual se insertó dicha convocatoria.

Párrafo II. El reembolso deberá ser reclamado por los obligacionistas en el plazo de tres (3) meses a contar de la publicación de la decisión del consejo de administración señalada en el párrafo precedente.

Párrafo III. La sociedad deberá rembolsar cada obligación en el plazo de treinta (30) días a partir de la reclamación del obligacionista.

Artículo 362. Si la asamblea general de los obligacionistas de la sociedad que ha sido objeto de fusión o escisión no ha aprobado una de las proposiciones indicadas en el Literal c) del Artículo 351 o si no ha podido deliberar válidamente por falta de quórum requerido, el consejo de administración podrá proseguir. La decisión será publicada en las condiciones fijadas en el Párrafo I del Artículo 361.

Párrafo. Los obligacionistas conservarán su calidad en la sociedad absorbente o en la sociedad beneficiarias de los aportes resultantes de la escisión, según el caso. Sin embargo, la asamblea general de los obligacionistas podrá dar mandato al representante de la masa para hacer oposición a la operación en las condiciones y con los efectos previstos en la presente ley."

3.10 Sobre la Contabilidad Separada y la Responsabilidad del Fiduciario frente a Terceros.

La constitución del Fideicomiso se entenderá perfeccionada en la fecha de suscripción del Acto Constitutivo de EL FIDEICOMISO, fecha en la cual se considerará realizada la separación patrimonial de los activos fideicomitidos para conformar el Fideicomiso. A estos efectos, EL FIDUCIARIO emitirá una certificación en la que conste que:

a) Los bienes que conforman el activo fideicomitido del Fideicomiso se encuentran separados y aislados patrimonialmente de los demás activos de EL FIDUCIARIO, y tienen registros contables separados con respecto a los de EL FIDUCIARIO y a los demás patrimonios administrados.



- b) Que a la fecha de la creación del Fideicomiso, los bienes muebles e inmuebles que lo conforman, incluyendo la documentación de originación correspondiente, se encuentre en poder directamente o por conducto del administrador de los activos fideicomitidos designado.
- c) Que los bienes muebles e inmuebles que conforman el Fideicomiso se encuentra libre de gravámenes u otras cargas que afecten su ejecución.
- d) Que se han cumplido con todos los requisitos establecidos en la legislación y normativa vigente para garantizar la separación y aislamiento de dichos bienes del resto de sus patrimonios separados o del patrimonio común de EL FIDUCIARIO.

El régimen de creación y uso del Fideicomiso por parte de EL FIDUCIARIO estará sujeto, a las disposiciones legales establecidas en la Ley No. 189-11, en la Ley No. 249-17, demás legislaciones vigentes y normativas complementarias en la materia, expedidas por los órganos competentes.

El Fideicomiso constituido mediante el Acto Constitutivo del Fideicomiso, será independiente del patrimonio común de EL FIDUCIARIO, debiendo llevar un registro especial y contabilidad independiente por cada Fideicomiso que constituya.

EL FIDUCIARIO deberá llevar una contabilidad separada de las operaciones realizadas con su propio patrimonio respecto a la de los Fideicomisos que administre y de éstos entre sí, así como un registro separado de cada Fideicomiso de oferta pública de valores que estén bajo su administración en el que se detalle al menos lo siguiente:

- i. Identificación del Fideicomiso
- ii. Partes intervinientes en el Fideicomiso
- iii. Fecha de su constitución
- iv. Plazo del Fideicomiso
- v. Bienes o derechos aportados por los Fideicomitentes al momento de constituir el Fideicomiso y de cualquier otro bien aportado una vez constituido el Fideicomiso.
- vi. Propósitos o fines del Fideicomiso.

EL FIDUCIARIO, así como los Fideicomisos que éste administre, deberá ajustarse a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así como aquellas que al efecto dicte la Superintendencia en normas de carácter general.

De acuerdo al Reglamento No. 664-12:

"Art. 475.- Contabilidad Separada. Las operaciones relativas al patrimonio del fiduciario que administre uno o más Fideicomisos de oferta pública de valores se registrarán de manera independiente y separada de los demás Fideicomisos que tenga bajo su administración. Asimismo, los Fideicomisos mantendrán independencia contable entre ellos y sus operaciones se registrarán también por separado. El registro contable de los patrimonios del Fideicomiso deberá realizarse en cuentas de orden dentro de la contabilidad de la entidad fiduciaria, donde se deberá identificar que el patrimonio del Fideicomiso tiene como objeto exclusivo el desarrollo del proceso de oferta pública de valores. Igual procedimiento de registro en cuentas de orden debe aplicar el administrador del activo, si lo hubiere.

Artículo 476.- Responsabilidad del fiduciario frente a terceros. Cuando en un Fideicomiso de oferta pública de valores se hubiere previsto la participación de otras personas físicas o jurídicas, además del fiduciario, en la administración de los activos del Fideicomiso, en el Acto Constitutivo del Fideicomiso deberá especificarse el alcance de las obligaciones y el nivel de responsabilidad de dichas personas.

Párrafo I. Los contratos o poderes que suscriba el fiduciario con otras personas para el desarrollo de determinadas actividades del Fideicomiso, no la exime de las responsabilidades que le corresponden por la administración del Fideicomiso a su cargo, manteniendo la responsabilidad sobre aquellas actividades que haya subcontratado, así como su obligación de presentar información sobre tales actividades a la Superintendencia en la oportunidad que ésta lo requiera.

Párrafo II. Una copia de los contratos o poderes que suscriba el fiduciario con terceros para la administración de determinadas actividades relacionadas con los activos del Fideicomiso, deberá remitirse a la Superintendencia."

3.11 Sobre la Información Financiera que Debe Remitirse a la SIMV. En virtud de las disposiciones consagradas en el artículo 23 del Reglamento No. 664-12 y en la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores (R-CNV-2016-15), EL FIDUCIARIO debe cumplir con las obligaciones de información, en nombre del Fideicomiso y con aquellas obligaciones que establezca la Norma de Funcionamiento sobre Fideicomisos de Oferta Pública que al efecto dicte el Consejo Nacional del Mercado de Valores o la Superintendencia del Mercado de Valores, según corresponda.

La Norma de Fideicomiso establece la Información Financiera del FIDUCIARIO y del FIDEICOMISO que debe remitir EL FIDUCIARIO; así como las disposiciones respecto a la calificación de riesgo, según se establece a continuación:

"Artículo 49. Información Financiera del fiduciario y de los Fideicomisos de oferta pública que administran. Los fiduciarios de Fideicomisos de oferta pública serán responsables de la elaboración de su propia información financiera y la relativa a cada uno de los Fideicomisos de oferta pública que se encuentren bajo su administración, de conformidad con el Manual de Contabilidad y el Plan de Rubros aprobado por la Superintendencia, la "Norma que establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben remitir periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores" y las demás disposiciones de carácter general que emita dicha entidad de supervisión.

Párrafo I. Los estados financieros del fiduciario y de los Fideicomisos de oferta pública que administre deben ser siempre remitidos a la Superintendencia una vez aprobados por el órgano correspondiente. Para el caso de los fiduciarios los estados financieros al 31 de diciembre de cada año, deben ser aprobados por su asamblea de accionistas.

Párrafo II. El fiduciario de Fideicomisos de oferta pública y cada uno de los Fideicomisos de oferta pública que administre deberán ser auditados anualmente por un auditor externo inscrito en el Registro. El fiduciario contratará dicho servicio para cada Fideicomiso con cargo a cada uno de ellos.

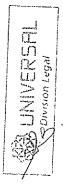
Párrafo III. Al momento de liquidación y cierre de cada Fideicomiso de oferta pública, deberá realizarse una auditoria del Fideicomiso. Los costos de dicha auditoria deberán figurar en el Acto Constitutivo del Fideicomiso y en el presupuesto del mismo. El fiduciario contratará dicho servicio para cada Fideicomiso con cargo a cada uno de ellos. El informe final de la auditoría de liquidación deberá remitirse al fiduciario y una copia del mismo al fideicomitente, al fideicomisario, si corresponde, a la Superintendencia y al representante de tenedores de valores de Fideicomiso.

Párrafo IV. Los estados financieros de los fiduciarios y de los Fideicomisos de oferta pública que administren deberán ser remitidos a la Superintendencia acompañados de una declaración jurada del presidente o ejecutivo principal, del ejecutivo principal de finanzas y representante legal, estableciendo que la persona se compromete con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones remitidas.

Artículo 50. Carta de Gerencia. Una vez al año conjuntamente con los estados financieros anuales auditados, los auditores externos del fiduciario, adicionalmente a lo establecido por la Resolución de la Superintendencia N° R-SIV-2007-12-MV de 3 de julio de 2007, en la Carta de Gerencia deberán pronunciarse acerca del cumplimiento y suficiencia de los mecanismos de control interno implementados, así como el cumplimiento de las normas internas de conducta, establecidas para velar por el fiel cumplimiento a que está sujeto el fiduciario de Fideicomiso de oferta pública, así como también sobre los sistemas de información, registro y archivo, y de la oportunidad y diligencia de las transacciones realizadas por el fiduciario en cumplimiento de sus deberes."

Artículo Cuatro (4): Designación, Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones de EL ADMINISTRADOR de los Activos del Fideicomiso.-

El administrador de los activos del Fideicomiso será EL FIDUCIARIO, según se indica en el Prospecto de Emisión, el acto constitutivo del Fideicomiso y en este Contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Norma de Fideicomiso que establece que EL FIDUCIARIO podrá administrar directamente los activos que conforman el patrimonio del Fideicomiso.



Artículo Cinco (5): Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones de los Auditores Externos.-

El auditor externo que tiene a su cargo la elaboración de los informes de auditoría del Fideicomiso es la firma de auditores ERNST & YOUNG, S.R.L., cuyas generales se detallan a continuación:

ERNST & YOUNG, S.R.L.,

Contacto: Maylen Altagracia Guerrero Pimentel

Ave. Pedro Henriquez Ureña No. 138, Torre Empresarial Reyna II, Suite 900, Santo

Domingo, D.N.

Tel.: (809) 472-3973; Fax: (809) 381-4047; <u>www.ey.com/centroamerica</u>

Registro Nacional de Contribuyes No.: 1-31-20492-9

Registro del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la R. D.: No. 321

Registro en la SIMV como Auditor Externo: SIVAE-022

Los informes de auditoría que genere el Fideicomiso se encontrarán asequibles al público en general tanto en las oficinas de EL FIDUCIARIO como en el Registro del Mercado de Valores. La firma Ernst & Young se encuentra inscrita en la SIMV desde el 12 de mayo del 2009. Las auditorias se efectuarán de manera anual.

Como anexo 4 del presente contrato figura la propuesta de servicios aceptada por ERNST & YOUNG, S.R.L.

Artículo Seis (6): Presupuesto de Ingresos, Costos y Gastos a Cargo de Fideicomiso.-

Los aspectos relacionados con el Presupuesto de ingresos, costos y gastos a cargo del Fideicomiso, incluyendo todos los honorarios, tasas y comisiones que deberá pagar durante su vigencia, así como otros gastos necesarios a cargo del Fideicomiso, los flujos futuros de fondos que se generarán desde el patrimonio del Fideicomiso, proyección y otros han sido convenidos entre las Partes según consta en el Capítulo XVI del Prospecto de Emisión.

Artículo Siete (7): Política de Inversión

La Fiduciaria, a su criterio, podrá invertir todos los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido en valores de oferta pública con grado de inversión y en productos, tales como Certificados de Depósitos, de instituciones financieras acreditadas en la República Dominicana y reguladas por la Superintendencia de Bancos. Las inversiones en instituciones financieras deberán ser dentro de las cinco (5) más grandes medidas por el tamaño de su patrimonio y activos según lo publique la Superintendencia de Bancos.

La Fiduciaria deberá velar en cada momento porque los vencimientos y los rendimientos de las inversiones realizadas no intervengan o reduzca el efectivo retenido y a ser distribuido como rendimiento del Fideicomiso a los Tenedores

Articulo siete punto uno (7.1): Política de Endeudamiento

No aplica.

Artículo Ocho (8): Del Régimen de Publicidad y Transparencia.-

Es expresamente convenido que sin excepción de ninguna especie, el Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso no debe contener información que se repute confidencial, reservada o privilegiada, todo ello en consideración al régimen de publicidad a que está sometida dicha operación y lo cual debe prevalecer por su naturaleza. Esta disposición es extensiva a los documentos que sirven de soporte, justificación o complemento del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso.

Del mismo modo, estarán sujetos al régimen de publicidad absoluta los documentos de cualquier naturaleza o especie relacionados con el Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso y correspondientes al Emisor de los Valores de Fideicomiso, el Puesto de Bolsa y EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES, o cualquier otra persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, que

UNIVERSAL 9. Von Leyal

Página 25 de 45

de alguna forma resulten relacionadas con el Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso. De conformidad con el artículo 248 de la Ley No. 249-17 sólo podrán difundirse con fines promocionales o de comercialización de la oferta pública de valores, mensajes relativos a los valores de oferta pública inscritos en el Registro cuyo contenido está incluido en los documentos de autorización de la oferta pública y en los respectivos prospectos o documentos informativos autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores. EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES deberá velar por el debido cumplimiento de esta disposición y que el suministro de todas las informaciones sea realizado de manera fluida y adecuada a los tenedores de valores de Fideicomiso.

Asimismo, EL FIDUCIARIO y EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES recíprocamente se comprometen y obligan a dispensar un tratamiento igualitario hacia todos los tenedores de Valores de Fideicomiso.

Además de las disposiciones previstas en el artículo 248 de la Ley 249-17, en los artículos 43, 45, 46 y 47 de la Norma de Fideicomiso y 23, 27 y 28 del Reglamento No. 664-12, las Partes tendrán la obligación recíproca de suministrarse toda información concerniente a ellas y al Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso, tales como documentos sociales, corporativos y demás documentos conexos, incluyendo Libros de Acciones, Libros de Actas, Sello Social, Registro Mercantil, Registros Nacional de Contribuyente (RNC), archivos operacionales, incluyendo archivos o datos por medios electrónicos, entre otros.

Artículo Nueve (9): Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones de los Fideicomitentes, de los Fideicomisarios, de los Tenedores de Valores de Fideicomiso y del Emisor.-

Las obligaciones, limitaciones y prohibiciones de LOS FIDEICOMITENTES y de los fideicomisarios, han sido establecidas en el Acto Constitutivo de Fideicomiso, que se incorpora como Anexo 2 de este contrato y forma parte integral del mismo.

Las obligaciones, limitaciones y prohibiciones de los tenedores de valores de Fideicomiso, han sido establecidas en el Prospecto de Emisión, que se incorpora como anexo 4 de este contrato y forma parte integral del mismo.

9.1 Disposiciones sobre las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Tenedores de Valores.

De acuerdo al artículo 230 de la Ley No. 249-17, los tenedores de valores de oferta pública de una misma emisión estarán agrupados en masa con personalidad jurídica de carácter civil, para la defensa de sus intereses comunes, en una asamblea que tendrá un representante designado. En tal sentido, y de acuerdo al artículo 237 de la Ley No. 249-17, son derechos de los tenedores de valores de Fideicomiso:

- a) Percibir el pago de rendimiento que correspondan a los valores conforme a lo establecido en el prospecto de emisión y otros documentos constitutivos de la oferta pública de valores;
- b) Participar con voz y voto en las asambleas de tenedores de valores, con los derechos que establecen la Ley No. 249-17, sus reglamentos, las normas aplicables, los respectivos contratos, en el contrato de programa de emisiones de Emisión Única o sus anexos, el prospecto de emisión, y otros documentos constitutivos de la oferta pública de valores;
- c) Ser titulares y ejercer los derechos resultantes de una liquidación , del fideicomiso, conforme los derechos que establecen la Ley No. 249-17, sus reglamentos, las normas aplicables, el contrato de programa de emisiones de Emisión Única o sus anexos, el prospecto de emisión, y otros documentos constitutivos de la oferta pública de valores;
- d) Los demás derechos descritos en la Ley No. 249-17, sus reglamentos, las normas aplicables, los respectivos contratos, los descritos en el contrato de programa de emisiones de Emisión Única o sus anexos, el prospecto de emisión, así como en la normativa vigente, y otros documentos constitutivos de la oferta pública de valores.

9.2 Las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Han sido establecidas en el Prospecto de Emisión y en el Acto Constitutivo del Fideicomiso, que se incorporan como Anexos 5 y 2, respectivamente, de este contrato y forman parte integral del mismo.

Mientras se encuentren en circulación los valores objeto del Prospecto de Emisión, de este Contrato y la Fiduciaria se encuentre inscrita como tal en el Registro del Mercado de Valores, el mismo se compromete a

cumplir, con el marco regulatorio vigente ejercido por la Superintendencia del Mercado de Valores y el Consejo Nacional del Mercado de Valores de la República Dominicana. En general, a no realizar actividades u operaciones que puedan causar un impedimento u obstáculo para el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Emisor en el Prospecto de Emisión, así como a lo siguiente de acuerdo al Reglamento de Aplicación No. 664-12:

"Articulo 49.- Obligaciones del emisor. Sin perjuicio de otras disposiciones que emanen de la Ley, del presente Reglamento y de la Superintendencia, son obligaciones del emisor:

- a) Suministrar la información periódica requerida por la Superintendencia y comunicar los hechos relevantes de conformidad a los requisitos establecidos para tales fines;
- b) Poner el Prospecto de emisión a disposición del potencial inversionista, de forma gratuita, en la Superintendencia, en el domicilio social del emisor y sus sucursales, del o los agentes colocadores que colocarán los valores, en las bolsas y en los mecanismos centralizados de negociación en los que serán negociados los valores, a través de su página de Internet o cualquier otro medio que autorice la Superintendencia, previo al inicio del período de colocación o venta y como condición para efectuarla;
- c) Suministrar a la Superintendencia, dentro de los plazos establecidos por ésta, el informe sobre el uso y fuente de los fondos captados de la emisión;
- d) Remitir a la Superintendencia, a las bolsas y en los mecanismos centralizados de negociación en los que se negocien los valores, la información de carácter público a la que se refiere el artículo 23 (Información periódica) del presente Reglamento;
- e) Cumplir con todas las disposiciones puestas a su cargo en el Prospecto de emisión y en el contrato de programa de Emisiones de Emisión Única;
- f) Pagar fiel e íntegramente a los tenedores todas las sumas que se les adeude por concepto de dividendos, en la forma, plazo y condiciones establecidas en el Prospecto de emisión y en el presente contrato;
- g) Estar al día en el pago de sus impuestos; e
- h) Indicar en el contrato del programa de Emisiones de Emisión Única y en el Prospecto de emisión las reglas concernientes a la redención anticipada de los valores objeto de oferta pública."

"Articulo 50.- Actividades no autorizadas al emisor. Sin perjuicio de otras disposiciones que emanen de la Ley, del presente Reglamento y de la Superintendencia, el emisor no podrá realizar las acciones siguientes:

- a) Emitir valores de oferta pública sin la previa autorización de la Superintendencia, según lo previsto en este Reglamento;
- b) Colocar valores de oferta pública fuera del plazo establecido en el presente Reglamento y las normas de carácter general que establezca la Superintendencia;
- c) Difundir voluntariamente y de forma maliciosa, informaciones o recomendaciones que puedan inducir a error al público en cuanto a la apreciación que merezca determinado valor, así como la ocultación de circunstancias relevantes que puedan afectar dichas informaciones o recomendaciones; y
- d) Remitir a la Superintendencia datos inexactos o no veraces, o información engañosa o que omita maliciosamente aspectos o datos relevantes."

"Artículo 51.- Derecho de los obligacionistas ante incumplimiento del Emisor. El incumplimiento por el Emisor de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento, las normas de carácter general que establezca la Superintendencia y el contrato de programa de emisiones de Emisión Única, dará derecho a cualquier tenedor del valor afectado a demandar el cobro de la deuda pendiente en su favor, salvo restricción decidida por la asamblea general de obligacionistas de otorgarle la facultad al representante de la masa para actuar en defensa de los intereses comunes de los obligacionistas."

"Artículo 212.- Información financiera. Los emisores y participantes inscritos en el Registro, deberán remitir de manera periódica información financiera a la Superintendencia según se requiera mediante norma de carácter general. La información financiera remitida deberá estar acompañada de una declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas, estableciendo que la persona se compromete con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones remitidas."

"Artículo 479.- Actividades, funciones y obligaciones. En adición a las obligaciones establecidas por la ley Nol 189-11, los fiduciarios que administren Fideicomisos de oferta pública de valores con cargo al patrimonio del Fideicomiso, podrán realizar las siguientes actividades y funciones, y tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Constituir el Fideicomiso con los bienes y derechos que aporten el o los fideicomitentes de conformidad con lo establecido en la ley No. 189-11, el presente Reglamento y cualquier otra disposición que al efecto emita la Superintendencia mediante norma de carácter general.
- b) Obtener las autorizaciones que se requieran para administrar los Fideicomisos de oferta pública de valores.
- c) Realizar la solicitud de autorización de una oferta pública de valores de Fideicomiso con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
- d) Emitir valores de Fideicomiso con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
- e) Colocar directamente o en las bolsas de valores a través de agente de valores y puestos de bolsa, los valores de Fideicomiso emitidos mediante oferta pública.
- f) Administrar los activos, los pasivos y otros que componen al patrimonio del Fideicomiso.
- g) Celebrar los contratos conexos o complementarios que resulten necesarios para el cumplimiento de las operaciones autorizadas y el propósito del Fideicomiso.
- h) Registrar las operaciones de los Fideicomisos que administren en contabilidades separadas, tanto de las operaciones propias del fiduciario como de los otros Fideicomisos que administre, y ajustadas conforme al manual de contabilidad y plan de rubros contables y las normas de carácter general que al efecto establezca la Superintendencia.
- i) Otras necesarias para el cumplimiento del objetivo establecido en el acto constitutivo del Fideicomiso y el contrato de programa de emisiones de Emisión Única.

Párrafo. Las actividades señaladas en los literales e) y h) podrán ser delegada a terceros, no obstante el fiduciario será siempre responsable de todas las actuaciones de los terceros designados."

Con el fin de proteger los intereses de los inversionistas, los tenedores de los valores de Fideicomiso objeto del Prospecto de Emisión estarán representados por un representante de la masa de tenedores designado de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores, Decreto 664-12 y la Norma de Fideicomisos de Oferta Publica.

El Emisor se compromete a ofrecer un tratamiento igualitario a todos y cada uno de los tenedores de los valores objeto del presente Programa de Emisiones de Emisión Única de valores, sin discriminación o preferencia. En adición, el Emisor posee una estructura de gobierno corporativo que se enmarca dentro de lo establecido en el Capítulo V del Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores, Decreto No. 664-12. Esta estructura se apoya además en órganos internos de decisión colegiada, como lo es el Consejo de Administración.

De acuerdo al artículo 71 del Reglamento No. 664-12, los deberes y obligaciones del Emisor para con el representante de tenedores de Valores de Fideicomiso son los mismos dispuestos por la Ley de Sociedades entre un emisor y un Representante de la Masa de Obligacionistas, y en adición está sujeto a los deberes y obligaciones siguientes:

- a) Suministrarle la información financiera, técnica, contable, o de cualquier naturaleza que fuere necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones;
- b) Notificarle, con suficiente anterioridad, la redención anticipada de las obligaciones y suministrarle una exposición razonada de dicha decisión y del procedimiento para el rescate, de conformidad a lo establecido en el contrato de programa de emisiones;
- c) Informarle todo hecho o circunstancia que implique el incumplimiento de las condiciones del contrato de programa de emisiones; y
- d) Pagarle sus honorarios en ocasión de sus funciones de conformidad a lo establecido en el presente contrato de programa de emisiones.

De conformidad con lo establecido en la Ley 189-11, la responsabilidad del FIDUCIARIO es indelegable, sin perjuicio de que este pueda conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios para la ejecución de determinados actos o negocios que demande el Fideicomiso de oferta pública de valores, para lo cual deberá remitir a la Superintendencia copia de los referidos contratos o poderes.

Los contratos que suscriba EL FIDUCIARIO con otras personas para el desarrollo de determinadas actividades relativas al Fideicomiso no lo exime de las responsabilidades que le corresponden por la administración del mismo, manteniendo la responsabilidad sobre aquellas funciones que haya subcontratado, así como su

obligación de presentar información sobre tales funciones a la Superintendencia del Mercado de Valores y al representante de tenedores, en la oportunidad que estos y la normativa lo requieran.

La facultad de Fiduciaria Universal, S.A. de poder celebrar contratación de servicios externos mediante contratos consta en el artículo 31 de la Norma de Fideicomiso, en el Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso y en el Prospecto de Emisión. Los gastos derivados de las antes mencionadas contrataciones se atribuirán al Fideicomiso y no al Fiduciario, siempre que hayan sido contemplados dentro de los gastos imputables al Fideicomiso.

EL FIDUCIARIO tiene el deber fiduciario de rendir cuentas de su gestión en la forma y términos establecidos en el Acto Constitutivo del Fideicomiso, en el Artículo 30 de la Ley 189-11, los artículos 37 y 38 del Reglamento No. 95-12 para la Aplicación de la Ley 189-11, así como en el Artículo 33 de la Norma de Fideicomiso que Regula Las Sociedades Fiduciarias y Los Fideicomisos de Oferta Pública de Valores.

La rendición de cuentas de la Fiduciaria consistirá en un informe de gestión detallado y pormenorizado del Fideicomiso, particularmente sobre aquello que tenga relevancia en relación con la labor ejecutada.

El informe de rendición de cuentas deberá estar debidamente firmado por el Gestor Fiduciario actuando en representación de EL FIDUCIARIO de conformidad con las facultades otorgadas a esos fines conforme a los estatutos sociales de EL FIDUCIARIO, y deberá basarse en documentos que comprueben la veracidad de la actuación, observando, cuando menos, las normas que apliquen para las distintas modalidades de Fideicomiso y teniendo presente los requerimientos y comprobaciones exigidas por las leyes y normas aplicables.

Asimismo, EL FIDUCIARIO en su rol de Emisor y en la conducción de Fideicomisos está sujeto a lo siguiente, de acuerdo a la Norma R-CNV-2013-26 que regula las sociedades Fiduciarias y los Fideicomisos de Oferta Pública:

Artículo 37. Normas generales de conducta. En la conducción de los Fideicomisos de Oferta Publica, los Fiduciarios, sus accionistas, miembros del consejo de administración, representantes legales, gerentes, ejecutivos y empleados, así como las personas que directa o indirectamente estén relacionados con ella deberán velar por la protección de los intereses de sus clientes, entendiendo por tales todas las personas físicas o jurídicas que contraten con el fiduciario, ya sea en calidad de fideicomitentes, fideicomisarios y/o tenedores de valores de Fideicomiso, y en tal condición deberán observar los siguientes principios y códigos de conducta, para lo cual el fiduciario implementara los procedimientos y controles necesarios para su debida observancia:

 a) Equidad. Otorgar un tratamiento igualitario a los clientes, evitando ofrecer ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones relevantes o influyentes, así como evitar cualquier acto, conducta, practica u omisión que pueda derivar en beneficio o perjuicio a ciertos clientes.

b) Imparcialidad e integridad. Tratar a los clientes con imparcialidad e integridad, sin anteponer los intereses de la fiduciaria o de su personal, evitando ofrecer compensaciones o indemnizaciones no establecidas, así como evitar cualquier acto, conducta, práctica u omisión que pueda derivar en un injusto beneficio o perjuicio a ciertos clientes.

- c) Idoneidad. Disponer de procedimientos administrativos y controles idóneos, contar con la infraestructura y recursos técnicos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades que le son propias, así como contar con mecanismos que permitan la administración adecuada de los riesgos con apego a lo previsto en sus reglamentos internos de que se trate y cerciorarse que los sistemas de acceso y salvaguarda de sus medios informáticos son suficientes.
- d) Diligencia y transparencia. Actuar en todo momento con el debido cuidado, honestidad y diligencia en el mejor interés de sus clientes.
- e) Objetividad y prudencia. Preservar los intereses de los clientes, actuando con profesionalidad y prudencia en la obtención, procesamiento y aplicación de la información relacionada a las decisiones que se deban tomar durante el desarrollo y vigencia del Fideicomiso de oferta pública.
- f) Confidencialidad. Velar por la absoluta reserva de la información privilegiada a la que tuviese acceso y de aquella información relativa a los clientes, así como abstenerse de hacer uso de las mismas en beneficio propio o de terceros.
- g) Suministro de información a los clientes. Ofrecer a los clientes de los Fideicomisos que se encuentren bajo su administración, toda la información que pueda ser relevante para la adopción de decisiones, de forma veraz, clara, precisa, suficiente y oportuna, a los fines de su correcta interpretación. De igual forma deberán informar sobre los riesgos que cada Fideicomiso de oferta pública conlleva, determinando su nivel de

responsabilidad de cada una de las partes que actúan en el Fideicomiso y su afectación en el evento de que algún riesgo identificado se llegue a materializar.

Artículo 38. Obligaciones y Actividades no Permitidas. Las obligaciones y actividades no permitidas a las que se encuentran sujetas las sociedades que actúan como fiduciarios de Fideicomisos de Oferta Pública son las establecidas en la Ley 189-11, el Reglamento No. 95-12, la Ley, el Reglamento y la presente Norma.

Artículo Diez (10): Obligaciones y Deberes de EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES.

En adición a lo dispuesto en la Ley No. 249-17, el artículo 488 del Reglamento No. 664-12 (Obligaciones del representante de la masa de obligacionistas), en este Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso, en la Norma R-CNV2013-26-MV y en las normativas vigentes del mercado de valores, EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES se compromete a realizar y cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar todos los actos necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores de Valores de Fideicomiso;
- b) En lo referente al programa de emisiones de Emisión Única de valores de Fideicomiso objeto del presente contrato, representar a los tenedores en todo lo concerniente a su interés común o colectivo, frente a EL FIDUCIARIO o a terceros, cuando corresponda;
- c) Convocar y presidir la asamblea de tenedores de valores, en la cual intervendrá con voz pero sin voto;
- d) Solicitar a EL FIDUCIARIO los informes y certificaciones que considere necesarios respecto a EL FIDEICOMISO y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos de EL FIDEICOMISO;
- e) Las demás funciones que se establezcan en el presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso y el Prospecto de Emisión respectivo o, aquellas que le asigne la asamblea de tenedores de valores.

Inhabilidades para EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES: No podrán fungir como representante de la masa de tenedores de valores de fideicomiso de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la ley No. 249-17:

- a) El emisor o las personas jurídicas o físicas vinculadas a éste, así como sus ascendientes y descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad y cónyuges.
- b) Quienes tengan conflicto de interés conforme lo define la Ley No. 249-17.
- c) Las sociedades que garanticen la totalidad o parte de los compromisos del emisor, u otorguen mecanismos de cobertura o garantías a las emisiones.
- d) Las personas, sociedades o asociaciones que no tengan domicilio en el territorio nacional.
- e) Las personas a las cuales les hayan sido retirado el derecho de dirigir, administrar o gestionar una sociedad a cualquier título, o
- f) Quienes hayan incumplido sus obligaciones como representantes de la masa de tenedores de valores de fideicomiso en otra emisión de valores de fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades citamos:

"Artículo 336. Salvo restricción decidida por la asamblea general de obligacionistas, los representantes de la masa tendrán la facultad de realizar, en nombre de la misma, todos los actos de gestión para la defensa de los intereses comunes de los obligacionistas.

Artículo 337. Los representantes de la masa, debidamente autorizados por la asamblea general de obligacionistas, tendrán exclusivamente la calidad para ejercer en nombre de los mismos, las acciones en nulidad de la sociedad (el fideicomiso en este caso) o de los actos y deliberaciones posteriores a su constitución, así como todas las acciones que tengan por objeto la defensa de los intereses comunes de los obligacionistas y especialmente la liquidación de la sociedad.



Párrafo I.-Las acciones en justicia dirigidas contra la masa de obligacionistas deberán ser debidamente notificadas en manos de uno de sus representantes, a pena de nulidad. (Modificado por la Ley No. 31-11 de fecha 08 de febrero de 2011, que introduce nuevas modificaciones a la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada).

Artículo 338 modificado por la Ley 31-11. Los representantes de la masa no podrán inmiscuirse en la gestión de los asuntos sociales. Ellos tendrán acceso a las asambleas generales de los accionistas, pero sin voz, ni voto.

Párrafo.- Dichos representantes tendrán derecho a obtener comunicación de los documentos puestos a disposición de los accionistas en las mismas condiciones que éstos.

Artículo 350. La asamblea será presidida por un representante de la masa. En ausencia de los representantes o en caso de desacuerdo entre ellos, la asamblea designará una persona para ejercer las funciones de presidente. Cuando se trate de convocatoria por un mandatario judicial, la asamblea será presidida por este último. Asimismo, la asamblea designará su secretario.

Párrafo.- A falta de representantes de la masa designados en las condiciones previstas en los Artículos 333 y 334, la primera asamblea será abierta bajo la presidencia provisional del titular que tenga o del mandatario que represente el mayor número de obligaciones."

De acuerdo al artículo 9 de la Norma que Establece Disposiciones sobre el Representante de Tenedores de Valores en virtud de una Emisión de Oferta Pública de Valores, Norma R-CNV-2016-14-MV, cuenta con las siguientes Obligaciones:

- 1) Proteger los intereses de los tenedores de valores.
- 2) Actuar con el grado de diligencia propio de un profesional y con el cuidado de un buen hombre de negocios.
- 3) Convocar y presidir las asambleas generales de tenedores de valores en la cual intervendrá con voz pero sin voto, así como ejecutar las decisiones que se tomen en ellas.
- 4) Solicitar a los asistentes a las asambleas generales de tenedores de valores la presentación de la documentación pertinente que los identifique como tenedores. En el caso de personas que asistan en representación de terceros, deberá requerir en adición la presentación del documento debidamente notarizado que los acredite como tal.
- 5) Remitir a la Superintendencia el acta y nómina de presencia de la asamblea general de tenedores de valores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su celebración, debidamente firmadas por los asistentes, para conocimiento y verificación de que dichas decisiones se hayan adoptado conforme a los lineamientos establecidos por la normativa aplicable y para fines de su incorporación al Registro del Mercado de Valores (en adelante, el "Registro").6) Ejercer en nombre de la masa de tenedores de valores las acciones que correspondan contra el emisor, contra los administradores o liquidadores y contra quienes hubieran garantizado la emisión.
- 7) Suscribir en nombre de sus representados, cualquier contrato o acuerdo con el emisor o con terceros, que haya sido aprobado por la asamblea general de tenedores de valores, y cuyo objeto se encuentre relacionado a la emisión.
- 8) Remitir un informe respecto a las condiciones de la emisión y el cumplimiento de las obligaciones por parte del emisor, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 (Informe a la Superintendencia) de la Norma aprobada mediante la Resolución R-CNV-2016-14-MV.
- 9) Realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores de valores.
- 10) Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales lo faculte la asamblea general de tenedores de valores, en los términos legalmente dispuestos.
- 11) Representar a los tenedores de valores en todo lo concerniente a su interés común o colectivo.
- 12) Solicitar al emisor, dentro de la competencia de sus funciones como representante de la masa, los informes y las revisiones que considere necesarias de sus libros de contabilidad y demás documentos.
- 13) Velar que los sorteos se celebren acorde a lo establecido en el contrato de emisión o en el prospecto de emisión, según corresponda, en caso que una emisión de oferta pública contemple redención anticipada a través de este mecanismo.
- 14) Supervisar y vigilar que el pago de los rendimientos se realicen de acuerdo a lo establecido en la emisión y, en general, cautelar los derechos de los tenedores de valores.

- 15) Supervisar la ejecución del proceso de conversión de las obligaciones en acciones, de aplicar.
- 16) Supervisar la ejecución del proceso de permuta de valores, de aplicar.
- 17) Verificar que las garantías de la emisión hayan sido debidamente constituidas, comprobando la existencia, el valor de los bienes afectados y que las garantías se mantienen, en todo momento, conforme a las disposiciones establecidas en el contrato de emisión.
- 18) Cuidar que los bienes dados en garantía se encuentren, de acuerdo a su naturaleza, debidamente asegurados a favor del Representante de Tenedores de Valores, en representación de los tenedores de valores.
- 19) Verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato de emisión, reglamento interno, prospecto de emisión o del contrato de servicios, según corresponda, y de las normas vigentes a cargo del emisor.
- 20) Denunciar ante las autoridades competentes, tan pronto tengan conocimiento, las irregularidades que puedan comprometer la seguridad o los intereses comunes de los tenedores de valores.
- 21) Llevar el libro de actas de asamblea general de tenedores de valores, de forma organizada y actualizada.
- 22) Ejecutar las garantías de la emisión, en caso de un incumplimiento manifiesto, conforme a lo establecido en el contrato del programa de emisiones.
- 23) Cancelar total o parcialmente las inscripciones de garantías de la emisión en razón de la extinción de las obligaciones de la forma acordada en los documentos de emisión o de conformidad con el acuerdo arribado por la asamblea de tenedores de valores, sobre la totalidad de las obligaciones o de la entrega en sus manos de la totalidad del precio de los bienes a desgravar.
- 24) Tener la potestad de asistir, con voz y sin voto, a las deliberaciones de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de la sociedad emisora, informar a ésta de los acuerdos de la masa y requerir de la misma los informes que, a su juicio o al de la asamblea general de tenedores de valores, interesen a éstos.
- 25) Ejercer en nombre de sus representados todas las acciones pertinentes ante cualquier instancia incluyendo las judiciales o administrativas, de conformidad con el ordenamiento dominicano, en protección de los intereses comunes de sus representados.
- 26) Actuar en nombre de los tenedores de valores en los procesos judiciales, según sea el caso, así como también en los que se adelante como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto el emisor. Para tal efecto, el Representante de Tenedores de Valores deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual, acompañará a su solicitud, como prueba del crédito, copia del contrato de emisión y una constancia del monto insoluto del empréstito y sus intereses a ser emitida por el depósito centralizado de valores correspondiente.
- 27) Conocer y emitir su opinión sobre el acuerdo previo de plan a ser presentado por el deudor ante el Tribunal, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Reestructuración y Liquidación de empresas y personas físicas comerciantes, No. 141-15.
- 28) Asumir automáticamente la representación conjunta de los tenedores de valores ante el proceso de reestructuración, en el porcentaje y votos que por el monto de sus acreencias registradas o reconocidas le corresponda, conforme a las reglas y límites establecidos en la Ley de Reestructuración y Liquidación de empresas y personas físicas comerciantes No. 141-15.
- 29) Solicitar la información que considere necesaria respecto del emisor y de la emisión para verificar el cumplimiento de éste en relación con los valores emitidos.
- 30) Los demás deberes y funciones que se establezcan en el contrato de emisión, el prospecto de emisión, contrato de servicios o reglamento interno, según corresponda o las que le asignen la asamblea general de tenedores de valores u otras normativas aplicables.

De conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Norma antes citada, el Representante de Tenedores de Valores, de conformidad con las disposiciones vigentes respecto a las condiciones de la emisión y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones por parte del emisor, deberá tomar en consideración e informar a la Superintendencia sobre los elementos siguientes:

- La autenticidad de los valores en cuestión, representados por anotaciones en cuenta;
- Valor actualizado de las tasaciones o valorizaciones de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio autónomo o separado comprobación;
- Confirmación de la vigencia y cobertura de los contratos de seguros sobre los bienes muebles e inmuebles del patrimonio autónomo o separado y de las acciones llevadas a cabo por el Representante de Tenedores de Valores en caso de hallazgos que atenten contra los derechos de los tenedores de valores;
- Cumplimiento del procedimiento de revisión de la tasa de interés, en los casos que aplique, de conformidad a lo establecido en el prospecto de emisión y la consecuente modificación de la misma;



- Nivel de liquidez con que cuenta el patrimonio autónomo o separado para fines de redención anticipada de los valores, en caso de haberse especificado en el prospecto de emisión;
- Uso de los fondos por parte de la oferta pública, de conformidad con los objetivos económicos y financieros establecidos en el prospecto de emisión y las medidas adoptadas por el Representante de Tenedores de Valores para la comprobación;
- La colocación y negociación de los valores de conformidad con las condiciones establecidas en el prospecto de emisión;
- Actualización de la calificación de riesgo de la oferta pública, conforme la periodicidad establecida a tales fines en el prospecto de emisión;
- Nivel de endeudamiento del patrimonio autónomo o separado de conformidad a lo establecido en el prospecto de emisión y en el presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso;
- Cumplimiento de la sociedad titularizadora o fiduciaria, según corresponda, en cuanto a la remisión de información periódica del patrimonio autónomo o separado a la Superintendencia;
- Cumplimiento del procedimiento de redención anticipada por parte del emisor, en los casos que aplique;
- Hechos o circunstancias que puedan afectar a su criterio el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del patrimonio autónomo o separado:
- Hallazgos detectados en el informe de rendición de cuenta del Fideicomiso de oferta pública, en la revisión de los libros contables y demás informes o documentos relacionados al patrimonio autónomo o separado;
- Comportamiento y situación jurídica de los activos subyacentes y el pago de los valores, escenarios y proyecciones del comportamiento y valorización del activo subyacente y del Fideicomiso;
- Incumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad titularizadora o fiduciaria, en relación al patrimonio autónomo o separado;
- Cualquier documento de índole legal que impliquen procesos de naturaleza civil, comercial, penal o administrativo incoados contra el patrimonio autónomo o separado;
- Modificaciones al Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso y prospecto de emisión;
- Cambios en la estructura administrativa organizacional de la sociedad titularizadora o fiduciaria, según un corresponda, y del patrimonio autónomo o separado; en particular aquellos relativos a los principales ejecutivos y las estructuras que se relacionan con la emisión; y
- Cualquier otra obligación establecida en el prospecto de emisión, el presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso y las disposiciones legales vigentes. El artículo 10 de la Resolución R-CNV-2016-14-MV relativa a la Norma que establece disposiciones sobre el representante de la masa en virtud de una emisión de oferta pública de valores, establece lo siguiente:

"Àrtículo 10. Responsabilidad de los representantes de la masa. El representante de la masa responderá frente a los tenedores de valores y, en su caso, frente a la sociedad de los daños que cause por los actos u omisiones realizados en el desempeño de su cargo sin la diligencia profesional con que debe ejercerlo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan aplicar."

El Representante de Tenedores de Valores deberá adoptar en el ejercicio de sus funciones las reglas de conducta estipuladas en el capítulo IV artículo 13 de la Resolución R-CNV-2016-14-MV relativa a la Norma que establece disposiciones sobre el representante de la masa en virtud de una emisión de oferta pública de valores.

El Representante de Tenedores de Valores deberá adoptar en el ejercicio de sus funciones las reglas de conducta estipuladas en el capítulo IV artículo 13 de la Resolución R-CNV-2016-14-MV relativa a la Norma que establece disposiciones sobre el representante de la masa en virtud de una emisión de oferta pública de valores.

El Representante de Tenedores de Valores deberá cumplir con lo establecido en la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Participantes del Mercado de Valores, Norma R-CNV-2016-15-MV.

EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES deberá remitir un informe respecto a las condiciones de la emisión y al cumplimiento de las obligaciones por parte de EL FIDUCIARIO, de forma trimestral, dentro de los veintiséis (26) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de cada trimestre. En dicho informe se debe considerar e informar a la SIMV sobre los elementos establecidos en el artículo 11 de la Norma R-CNV-2016-14-MV, que se indican más arriba en el artículo 11.2.3 de este mismo Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso.

Asimismo, EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES deberá cumplir con lo establecido en artículo 9, numeral 5) de la Norma que Establece Disposiciones sobre el Representante de la Masa en virtud de una emisión de oferta pública de valores:

"Artículo 9: Atribuciones y deberes del representante de la masa. En adición a las disposiciones del artículo 68 (Atribuciones y deberes del representante contenido en el programa de emisiones) del Reglamento y a las disposiciones establecidas en otras normativas del mercado de valores el Representante de la masa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:5) Remitir a la Superintendencia el acta y nómina de presencia de la asamblea general de tenedores de valores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su celebración, debidamente firmadas por los asistentes, para conocimiento y verificación de que dichas decisiones se hayan adoptado conforme a los lineamientos establecidos por la normativa aplicable y para fines de su incorporación al Registro."

Entre las funciones y responsabilidades de EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES figuran además, entre otras, las siguientes: i) Llevar un Libro de Actas de Asambleas, en el entendido de que cada acta contendrá el nombre de los concurrentes y las obligaciones que representan, así como las decisiones y medidas acordadas y será firmada por los asistentes; y ii) Requerir al Emisor los informes que sean necesarios para la adecuada protección de los intereses de sus representados, debiendo ser informado y documentado, en cualquier momento, de todo lo relacionado con los cambios societarios, actividades y operaciones del Emisor.

De conformidad con el Artículo 68 del Reglamento No. 664-12, son atribuciones y deberes de EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES los siguientes:

- 1. Examinar los valores objeto de oferta pública, con el propósito de verificar su autenticidad;
- Comprobar, en las Oficinas y Registros correspondientes, la titularidad de los bienes propiedad del emisor dados en prenda o hipoteca para garantizar la emisión, constatando que tales garantías han sido debidamente constituidas, así como también verificar la existencia de gravámenes o medidas que puedan afectar los mismos;
- 3. Vigilar que los bienes dados en garantía por el emisor estén asegurados, mientras la emisión no se haya amortizado totalmente;
- 4. Ejercer las acciones que sean procedentes para la defensa, protección de los derechos y educación de los obligacionistas, especialmente aquellas que tengan por objeto obtener el pago por concepto de rendimiento de los valores:
- 5. Verificar que el emisor utilice los fondos provenientes de la emisión para los fines especificados en el contrato de programa de emisiones y en el prospecto de emisión;
- 6. Supervisar el cumplimiento, por parte del emisor, de todas las obligaciones establecidas en el contrato de programa de emisiones, prospecto de emisión, o en otros contratos relacionados con la emisión;
- 7. Notificar a los obligacionistas y a la Superintendencia cualquier incumplimiento por parte del emisor de las obligaciones asumidas por él en ocasión de la emisión;
- 8. Guardar reserva sobre toda la información de carácter confidencial que conozca en ejercicio de su función como representante de la masa de obligacionistas, en cuanto no fuere indispensable para la protección de los intereses de sus representados;
- 9. Cumplir con los demás deberes y atribuciones que le imponga la Ley de Sociedades, el Código Civil, la Ley, el Reglamento, las normas que establezca la Superintendencia, el contrato de programa de emisiones suscrito con el emisor y los acuerdos adoptados en las asamblea de obligacionistas.

10.1 Causas de Destitución o Sustitución:

EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES o quien le sustituya en esas funciones podrá ser destituido de su cargo o sustituido por las siguientes causas que no son limitativas:

- Por voluntad de la Asamblea de Tenedores;
- Renuncia a su cargo ante una Asamblea de Tenedores;
- Vinculaciones o Conflictos de intereses con EL FIDUCIARIO o con los administradores, gerentes, comisario o empleados de EL FIDUCIARIO;
- Por reunir uno cualquiera de los impedimentos establecidos en el artículo 98 de la Norma de Fideicomiso;

- Incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores No.249-17 o en el Reglamento de Aplicación No. 664-12 o en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08 de fecha 11 de diciembre de 2008 modificada por la Ley 31-11 o en el presente contrato;
- Por revocación o incapacidad judicial declarada de EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES;
- Por disolución, quiebra o liquidación de EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES;
- Si el Representante de Tenedores de Valores dejase de cumplir con las funciones asignadas en el presente contrato, previa convocatoria de la SIMV de la asamblea general de tenedores de valores con el objetivo de que estos conozcan sobre la remoción del representante, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan, por las causas que se enumeran a continuación: (i) Por ocultamiento debidamente comprobado a la SIMV y a los tenedores de valores o por la inclusión de información falsa en los informes requeridos en el Reglamento, la presente Norma y demás disposiciones normativas; y (ii) Por revocación de la autorización para brindar servicios de representante de la masa.

De presentarse, con posterioridad a la suscripción del presente contrato, algunas de las situaciones descritas en el Art. 98 de la Norma de Fideicomiso (Impedimentos) u otros impedimentos o prohibiciones de la normativa vigente, EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES deberá revelar, por lo menos en los tres (3) días hábiles siguientes a que se produzca tal situación, a la Superintendencia y a la Asamblea de Tenedores a efectos de que se proceda a nombrar a su reemplazante.

En caso de que EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES sea relevado por la Asamblea de Tenedores de Valores de Fideicomiso, el que lo sustituya en esas funciones por designación de la Asamblea General Ordinaria de Tenedores de Valores de Fideicomiso asumirá de pleno derecho todas las obligaciones y los deberes resultantes del presente contrato, de la Ley 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana, del Reglamento No.664-12, de la Ley de Sociedades y la Norma de Fideicomiso, y quedará subrogado en los derechos y obligaciones resultantes de este contrato, sin limitaciones ni reservas, incluyendo los términos y condiciones para el pago de sus gastos y honorarios que se le impondrán de pleno derecho, incluso, la obligación de perseguir y recuperar los montos que puedan ser debidos a favor del antiguo representante de tenedores, para la entrega y saldo a favor de estos, sin perjuicio de las penalidades o indemnizaciones de las que el antiguo representante de tenedores sea acreedor u ostente tales derechos.

De conformidad con la Ley General de Sociedades, los representantes de los tenedores de Valores de Fideicomiso, sea cual fuere la forma en que hayan sido designados, podrán ser relevados de sus funciones por la asamblea general ordinaria de los tenedores de Valores de Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 de la Ley de Sociedades. Las reglas para la convocatoria, celebración y quórum de las asambleas de tenedores de Valores de Fideicomiso serán las que establece el Reglamento No. 664-12 en su artículo 490, la Norma de Fideicomiso en su Título VI, Capítulo I y la Ley de Sociedades.

10.2 Renuncia de EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES

EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES podrá presentar su renuncia ante la asamblea general de tenedores de valores por las causas indicadas a continuación: (i) Por incapacidad física, técnica u operativa para ejercer sus funciones; (ii) Cuando estuviese envuelto en situaciones de hecho que pudieran entorpecer el desempeño de sus funciones, en perjuicio de sus representados; (iii) Por disolución de la persona jurídica que funja como representante de la masa; (iv) Por conflicto de interés; (v) Por cualquier otra circunstancia justificable que le impida ejercer sus funciones como representante de la masa; (vi) Otras causas establecidas en el presente contrato: cualquier atraso en el pago de los montos que se deba a favor del Representante de Tenedores de Valores de Fideicomiso (prevista en el Art. 11.6.4 de este Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso. De conformidad con el artículo 94 de la Norma de Fideicomiso, EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES sólo podrá presentar renuncia de su cargo por las causas expresamente establecidas en este contrato, o por motivos graves, por ante la Asamblea de Tenedores de Valores, previa notificación escrita y expresa, a cuyos fines EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES deberá convocar la Asamblea de Tenedores para elegir el nuevo representante de tenedores que lo sustituirá, así como notificar previamente a la Superintendencia del Mercado de Valores. La convocatoria se deberá realizar de conformidad con las reglas de quórum y mayoría para esta Asamblea General de Tenedores de Valores de Fideicomiso que se establecen en la Ley de Sociedades en materia de asamblea de la masa de obligacionistas, en la Norma de Fideicomiso y el presente Contrato. Si en dicha Asamblea no se elige el nuevo representante de tenedores sustituto, EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES deberá permanecer en sus funciones hasta que la asamblea acepte su renuncia y se designe su sustituto. La elección del representante de tenedores de valores

sustituto se hará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93 de la Norma de Fideicomiso, en los artículos 59 (Personas que pueden fungir como representante de la masa de obligacionistas) y 60 (Personas que no pueden ser escogidos como representante de la masa de obligacionistas) del Reglamento No. 664-12 y en los artículos 331 y 332 de la Ley de Sociedades.

En todos los casos de renuncia del REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES, quien le sustituya en esas funciones por designación de la Asamblea de Tenedores quedará de pleno derecho subrogado en los derechos y obligaciones del renunciante bajo el presente contrato, el Reglamento No. 664-12, la Norma de Fideicomiso y la Ley de Sociedades, sin limitaciones ni reservas, incluso, teniendo la obligación de perseguir y recuperar los montos que puedan ser debidos a favor del antiguo representante de tenedores, para la entrega y saldo a favor de estos sin perjuicio de las penalidades o indemnizaciones de las que el antiguo representante de tenedores sea acreedor u ostente tales derechos.

El Reglamento No. 664-12 en sus artículos 65 y 66 se refiere a la elección del nuevo Representante de Tenedores y a la aceptación de responsabilidad del nuevo Representante de Tenedores, a saber:

"Artículo 65.- Elección del nuevo representante. La Asamblea general ordinaria que conozca de la remoción y revocación del cargo o de la aceptación de la renuncia, deberá elegir al representante de la masa de obligacionistas reemplazante, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Sociedades.

Artículo 66.- Aceptación de responsabilidades del nuevo representante. El nuevo representante podrá desempeñar sus funciones a partir del momento que exprese su aceptación. No será necesario modificar el contrato de programa de emisiones de Emisión Única, por lo tanto el nuevo representante de la masa de obligacionistas designado es el continuador jurídico de las obligaciones suscritas en dicho contrato, pero será obligatorio informar a la Superintendencia y al emisor de esta situación, al día siguiente de haberse presentado la misma"

10.3 Declaraciones y Garantías del Representante de Tenedores de Valores

EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES declara y garantiza:

- a) Que es una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, regulada por la Ley de Sociedades, con experiencia y especialización en legislación del mercado de valores, conocimiento en la actividad fiduciaria y en general en el sistema financiero;
- b) Que no tiene ningún tipo de vinculación con EL FIDUCIARIO ni LOS FIDEICOMITENTES ni el grupo al que pertenecen estos; no es ejecutivo, miembro del consejo de administración, empleado, accionista, socio o asesor de EL FIDUCIARIO o de cualquier empresa que forme parte de su grupo económico, ni de LOS FIDEICOMITENTES, no es miembro del agente colocador de los valores emitidos, del administrador de los activos del FIDEICOMISO, del custodio de los valores de Fideicomiso, tenedor de los valores de Fideicomiso, miembro de la empresa calificadora de riesgo de los valores;
- c) Que cuenta con profesionales en la rama legal y financiera, con especialización en el mercado de valores, en materia fiduciaria y en general en el sistema financiero;
- d) Que las personas que le representan en el presente contrato poseen los poderes necesarios y suficientes para representarle;
- e) Que posee los recursos y el personal especializado con experiencia y conocimientos requeridos para desempeñar cabalmente los compromisos y obligaciones que asumen mediante el presente contrato que contiene su designación como Representante de los Tenedores;
- f) Que cumple con los requerimientos establecidos en el Artículo 331 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08 de fecha 11 de diciembre de 2008 modificada por la Ley 31-11, por lo que declara que es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad dominicana, domiciliada en el territorio nacional;
- g) Que no ha incumplido sus obligaciones como representante de tenedores de valores de Fideicomiso en otra emisión u otros Fideicomisos de oferta pública de valores; ni es garante del FIDEICOMISO;
- h) Que de conformidad con el Artículo 332 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08 de fecha 11 de diciembre de 2008 modificada por la Ley 31-11, homologando el Representante de Tenedores de Valores a la función del Representante de la Masa de Obligacionistas, el Representante de Tenedores de Valores declara y garantiza que (i) no tiene ninguna relación de propiedad, negocios, parentesco con EL FIDUCIARIO; (ii) no es titular de la décima parte

(1/10) o de una porción mayor del capital suscrito y pagado de EL FIDUCIARIO, o de las cuales este último tiene la décima parte (1/10) del capital suscrito y pagado o más; (iii) no garantiza la totalidad o parte de los compromisos de EL FIDUCIARIO; (iv) no es administradora, gerente, comisario de cuentas o empleada de EL FIDUCIARIO, o de las sociedades titulares de la décima parte (1/10) o de una porción mayor del capital suscrito y pagado de EL FIDUCIARIO, o de las cuales EL FIDUCIARIO tenga la décima parte (1/10) del capital suscrito y pagado o más, así como todos sus ascendientes, descendientes y cónyuges, ni es miembro del Consejo de Administración, de la Gerencia, ni Comisario de Cuentas o empleado de sociedades donde EL FIDUCIARIO sea titular de la décima (1/10) parte o de una porción mayor del capital suscrito y pagado; y, (v) no le ha sido retirado el derecho de dirigir, administrar o gestionar una sociedad a cualquier título, de conformidad con lo establecido en el Artículo 332 de la Ley No. 479-08 y sus modificaciones.

EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES manifiesta, garantiza y declara que no se encuentra inhabilitado para desarrollar sus funciones de conformidad con lo previsto en los Artículos 59 y 61 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores No. 664-12, y que conoce el régimen legal aplicable a la función de Representante de Tenedores de Valores, así como lo establecido en el Prospecto de Emisión y en la Ley General de Sociedades Comerciales, Ley No.479-08, y la Ley No. 31-11 que introduce nuevas modificaciones a la Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

10.4 Remuneración de los servicios de EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES.

EL FIDUCIARIO se obliga y compromete a pagar a EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES, por concepto de sus servicios profesionales.

Los servicios profesionales de EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES serán remunerados con cargos exclusivos al Fideicomiso, y pagaderos con facturaciones trimestrales y/o adicionales en la medida que se vaya avanzando el servicio. La remuneración fue determinada en base a unos honorarios estimados de US\$8,100 para el primer año (primeras 4 revisiones) y de US\$7,800 para los años sucesivos.

Anualmente se realizará la revisión de la realización de los trabajos y cualquier variación significativa le será oportunamente informada a la Fiduciaria y a los Tenedores, incluyendo la necesidad de actualizar los honorarios estimados, dada la vigencia a largo plazo de dicha emisión o su perpetuidad.

Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el valor total a pagar por EL FIDUCIARIO al REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES será pagadero a presentación, mediante facturas parciales, revisadas y aceptadas por EL FIDUCIARIO, a medida que EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES conforme al progreso de su trabajo, y la regularidad con que vaya realizando sus revisiones y entregando los informes del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso. Los desembolsos o gastos razonables incurridos por EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES, previamente aprobados por escrito por EL FIDUCIARIO, en razón de las obligaciones asumidas mediante el presente Contrato, así como los gastos relacionados a la coordinación, convocatoria y celebración de la Asamblea de Tenedores deberán ser reembolsados por EL FIDUCIARIO.

El límite máximo de la obligación a asumir por EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES por cualquier razón de conflicto, estará limitada al monto de los honorarios pagados a la Firma por los servicios o el producto de su trabajo.

De conformidad al artículo 491 del Reglamento No. 664-12, la remuneración de EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES, por su gestión, se realizará con cargo al patrimonio autónomo o separado.

Las Partes reconocen y de igual forma es oponible al Fideicomitente, Fideicomisarios y/o Beneficiarios, así como a los tenedores de los valores de Fideicomiso, que cualquier atraso en el pago de los montos que se deba a favor del Representante de Tenedores de Valores de Fideicomiso, será causa de renuncia de este para continuar con dichas funciones, estando tal facultad a su opción sin ser una obligación, debiendo su sustituto y EL FIDUCIARIO, sin perjuicio de la propia actuación que pueda hacer el Representante de Tenedores de Valores renunciante, realizar todas las gestiones para la persecución y recuperación de los montos debidos para ser entregados para el saldo a favor del Representante de Tenedores de Valores renunciante, no obstante la facultad de este de requerir y perseguir las penalidades e indemnizaciones que puedan aplicar.

Artículo Once (11): Disposiciones Especiales Relativas a las Asambleas de Tenedores de Valores de Fideicomiso.-

11.1 Convocatoria y Reuniones de la Asamblea de Tenedores de Valores de Fideicomiso.

Las asambleas de tenedores se celebrarán al menos una vez al año previo a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Pasteurizadora Rica, Sociedad Anónima las cuales también según establecido en sus estatutos sociales se celebran de manera anual.

La Fiduciaria o el REPRESENTANTE DE TENEDORES convocará la Asamblea de Tenedores concomitantemente con la recepción de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Pasteurizadora Rica, S.A.

Pasteurizadora Rica, S.A. se compromete a convocar su Asamblea General Ordinaria de Accionistas con no menos de veinte (20) días calendarios de antelación a su celebración. La Fiduciaria deberá convocar la Asamblea de Tenedores con quince (15) días de antelación a su celebración.

En la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Pasteurizadora Rica, S.A. se deberá informar lo siguiente:

- a) La denominación social, seguida de sus siglas;
- b) El monto del capital social autorizado y suscrito y pagado;
- c) El domicilio social;
- d) El número de matriculación de la Sociedad en el Registro Mercantil y en el Registro Nacional de Contribuyentes;
- e) El día, hora y lugar de la Asamblea;
- f) El carácter de la Asamblea;
- g) El orden del día;
- h) El lugar del depósito de los poderes de representación; e
- i) Las firmas de las personas convocantes.

La Fiduciaria comunicará como Hecho Relevante a los tenedores las decisiones de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad.

El aviso, convocatoria de tenedores, votación y reglas de funcionamiento de la Asamblea de Tenedores de Valores se rige por lo establecido en el presente Contrato, en el Acto Constitutivo del Fideicomiso, en la Ley No. 249-17, en el Reglamento No. 664-12, la Norma de Fideicomiso y, en lo no contemplado por las referidas disposiciones, se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades en lo referente a la Asamblea de la Masa de Obligacionistas.

Los tenedores de valores de Fideicomiso, que representen no menos del diez por ciento (10%) del valor nominal de la emisión, podrán exigir a EL FIDUCIARIO o a EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES, que convoque a la asamblea. Si la asamblea no fuese convocada en el plazo de un (1) mes a partir de la solicitud de su convocatoria, los autores de esa solicitud podrán encargar a uno de ellos para solicitar al juez de los referimiento la designación de un mandatario que convoque la asamblea y fije el orden del día de la misma. Este hecho deberá ser previamente comunicado a la Superintendencia del Mercado de Valores, acompañado de la copia de la solicitud de convocatoria presentada en la que se consigne la constancia de recepción.

La Superintendencia del Mercado de Valores podrá convocar a la asamblea de tenedores de valores de Fideicomiso u ordenar su convocatoria a EL FIDUCIARIO o a EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES, cuando ocurran hechos que deban ser conocidos por los tenedores de valores de Fideicomiso o que puedan determinar que se le impartan instrucciones a EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES o que se revoque su nombramiento. De acuerdo al artículo 236, Párrafo II de la Ley No. 249-17, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá suspender, por resolución fundamentada, la convocatoria a la asamblea de tenedores de valores o la asamblea misma, cuando fuere contraria a la ley, las disposiciones reglamentarias, normativas o el acto constitutivo, según corresponda.

Cualquier decisión de la asamblea de tenedores de valores de Fideicomiso que pueda afectar negativamente los intereses de LOS FIDEICOMITENTES, debe contar con la aprobación de estos.

11.2 Convocatoria De conformidad con el artículo 342 de la Ley de Sociedades la convocatoria de la asamblea general de los tenedores de Valores de Fideicomiso será hecha en las mismas condiciones que la asamblea de accionistas, salvo los plazos a ser observados. Asimismo, el aviso de convocatoria contendrá las siguientes menciones especiales: a) La indicación del programa de emisiones de Emisión Única correspondiente a los tenedores de Valores de Fideicomiso de la masa cuya asamblea es convocada; b) El nombre y el domicilio de la persona que haya tomado la iniciativa de la convocatoria y la calidad en la cual actúa; y, c) En su caso, la fecha, número y tribunal de la decisión judicial que haya designado el mandatario encargado de convocar la asamblea.

En virtud de lo establecido en el artículo 343 de la Ley de Sociedades, el aviso de convocatoria será insertado en más de un periódico de amplia circulación nacional. El plazo entre la fecha de la convocatoria y la de la asamblea deberá ser de quince (15) días por lo menos en la primera convocatoria y de seis (6) días en la convocatoria siguiente. En caso de convocatoria por decisión judicial, el juez podrá fijar un plazo diferente. Cuando una asamblea no pueda deliberar regularmente, por falta de quórum requerido, la segunda asamblea será convocada en la forma precedentemente indicada haciendo mención de la fecha de la primera. El orden del día de la asamblea de tenedores de Valores de Fideicomiso será fijado por el autor de la convocatoria.

11.3 Derecho de Voto y Quórum: Cada Valor de Fideicomiso dará derecho a un (1) voto al tenedor del mismo. Todo tenedor de un Valor de Fideicomiso podrá participar en las asambleas generales de tenedores de Valores de Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 190 y 191 de la Ley de Sociedades, la asamblea general ordinaria de tenedores de Valores de Fideicomiso deliberará válidamente en la primera convocatoria con tenedores de los Valores de Fideicomiso presentes o representados que sean titulares por lo menos del cincuenta por ciento (50%) de los Valores de Fideicomiso colocados y en circulación; y en la segunda convocatoria con tenedores de Valores de Fideicomiso presentes o representados que sean titulares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los Valores de Fideicomiso colocados y en circulación. La asamblea general ordinaria de tenedores de Valores de Fideicomiso adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los tenedores presentes o representados.

Por su parte, la asamblea general extraordinaria de tenedores de Valores de Fideicomiso deliberará válidamente en la primera convocatoria con tenedores de los Valores de Fideicomiso presentes o representados que sean titulares por lo menos de las dos terceras (2/3) partes de los Valores de Fideicomiso colocados y en circulación; y en la segunda convocatoria con tenedores de los Valores de Fideicomiso presentes o representados que sean titulares de la mitad (1/2) de los Valores de Fideicomiso colocados y en circulación. La asamblea general extraordinaria adoptará sus decisiones por la mayoría de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los tenedores de Valores de Fideicomiso presentes o representados.

11.4 Mayorías decisorias especiales. La asamblea de tenedores de los Valores de Fideicomiso podrá tomar decisiones de carácter general con miras a la protección colectiva de los tenedores de los Valores de Fideicomiso. La asamblea de tenedores de valores de Fideicomiso, con las mayorías y requisitos que se establecen en el presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso, en el Acto Constitutivo de Fideicomiso y en la Ley 189-11, deberá consentir sobre los asuntos indicados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 490 del Reglamento No. 664-12 y otros que, por su importancia e impacto, se establezcan según lo estipulado en el párrafo I inciso e) artículo 490 (Asamblea de tenedores de valores utilizados o de valores de Fideicomiso) del Reglamento No. 664-12, que indica lo siguiente:

"Artículo 490.- Asamblea de tenedores de valores titularizados o de valores de Fideicomiso. En el contrato de programa de emisiones y en el prospecto de emisión, debe preverse la existencia de una asamblea de tenedores de valores. La asamblea de tenedores de valores es el máximo órgano de decisión del patrimonio separado o del patrimonio autónomo, a través del cual los tenedores de los valores emitidos en procesos de titularización o de los valores emitidos por el Fideicomiso expresan su voluntad. Las atribuciones y funcionamiento de esta asamblea se regirán por las disposiciones aplicables para la asamblea de tenedores, según establezca la Superintendencia mediante norma de carácter general.

Párrafo I. Sin perjuicio de lo establecido por la normativa vigente, le compete a la asamblea de tenedores de valores titularizados o de valores de Fideicomiso las siguientes funciones:

- a) Aprobar las modificaciones al contrato de programa de emisiones y sus anexos;
- b) Aprobar las operaciones de endeudamiento del patrimonio separado o del patrimonio autónomo en los términos previstos por el Acto Constitutivo de Fideicomiso o en el contrato de programa de emisiones de los valores titularizados;
- c) Remover en cualquier momento al representante de la masa de tenedores de valores;
- d) Aprobar la liquidación anticipada del patrimonio separado o del Fideicomiso;
- e) Las demás previstas en el contrato de programa de emisiones y/o prospecto de emisión y las que establezca la Superintendencia mediante norma de carácter general.

Párrafo III. Las decisiones que adopte la asamblea en el marco de lo dispuesto por el presente artículo deberán ser remitidas a la Superintendencia para su no objeción. Para este fin, esta institución comprobará previamente que dichas decisiones se hayan adoptado dentro de los lineamientos establecidos por el presente Reglamento y demás normas aplicables.

Párrafo V. Para el caso de los valores de Fideicomiso, con los recursos del Fideicomiso se sufragarán los gastos que ocasionen la convocatoria y la realización de la asamblea de tenedores de valores, lo cual deberá establecerse en el Acto Constitutivo del Fideicomiso, el contrato de programa de emisiones de Emisión Única y en el prospecto de emisión."

Únicamente las decisiones de la asamblea de tenedores de valores de Fideicomiso tomadas mediante el mecanismo de mayorías decisorias especiales, deberán contar con la no objeción de la Superintendencia, de acuerdo a lo indicado en el párrafo III del artículo 490 (Asamblea de tenedores de valores utilizados o de valores de Fideicomiso) del Reglamento.

11.5 Otros aspectos de las Reuniones de Asamblea de Tenedores de Valores de Fideicomiso.

En lo correspondiente a la forma en que se desarrollará la asamblea de tenedores de valores de Fideicomiso se aplicará lo establecido en la Norma de Fideicomiso y en lo no contemplado se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades, en lo referente a la asamblea de la masa de obligacionistas.

11.6 Conocimiento por parte de la SIMV de los acuerdos tomados por la asamblea y verificación de su legalidad.

Las decisiones que adopte la asamblea deberán ser remitidas a la Superintendencia para su conocimiento y verificación de que se ha cumplido con las condiciones necesarias en las que se llevó a cabo la asamblea dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su celebración, a cuyos fines, la Superintendencia del Mercado de Valores comprobará que dichas decisiones se hayan adoptado dentro de los lineamientos establecidos por la Norma de Fideicomiso y demás disposiciones aplicables.

De manera supletoria a las disposiciones establecidas previamente la Asamblea de Tenedores de Valores de Fideicomiso se regirá por las siguientes previsiones legales establecidas en la Ley de Sociedades para las Asambleas Generales de los Obligacionistas:

- i) La asamblea general de los obligacionistas de una misma masa podrá reunirse en cualquier momento (Artículo 340);
- j) La asamblea general de los obligacionistas podrá ser convocada por el consejo de administración de la sociedad deudora (el Emisor), por los representantes de la masa o por los liquidadores durante el período de la liquidación de la sociedad (Artículo 341 modificado por la Ley No. 31-11 de fecha 08 de febrero de 2011, que introduce nuevas modificaciones a la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.)
- k) Uno o varios obligacionistas que tengan por lo menos la décima parte (1/10) de los títulos de la masa, podrán dirigir a la sociedad deudora y al representante de la masa una solicitud para la convocatoria de la asamblea, por comunicación con acuse de recibo que indique el orden del día propuesto para ser sometido a la asamblea (Artículo 341, párrafo I modificado por la Ley No. 31-11 de fecha 08 de febrero de 2011, que introduce nuevas modificaciones a la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.));
- I) Si la asamblea no fuese convocada en el plazo de dos (2) meses a partir de la solicitud de su convocatoria, los autores de esa solicitud podrán encargar a uno de ellos para solicitar al juez de los referimientos la

- designación de un mandatario que convoque la asamblea y fije el orden del día de la misma (Artículo 341, párrafo II);
- m) La convocatoria de la asamblea general de obligacionistas será hecha en las mismas condiciones que la asamblea de accionistas, salvo los plazos a ser observados. Además, el aviso de convocatoria contendrá las siguientes menciones especiales (Artículo 342):
- a) La indicación de la emisión correspondiente a los obligacionistas de la masa cuya asamblea es convocada;
- b) El nombre y el domicilio de la persona que haya tomado la iniciativa de la convocatoria y la calidad en la cual actúa; y,
- c) En su caso, la fecha, número y tribunal de la decisión judicial que haya designado el mandatario encargado de convocar la asamblea.
- 1. El aviso de convocatoria será insertado en más de un medio de circulación nacional para las ofertas públicas, sin embargo para el de las ofertas privadas se hará mediante comunicación escrita con acuse de recibo. (Artículo 343, modificado por la Ley No. 31-11 de fecha 08 de febrero de 2011, que introduce nuevas modificaciones a la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada):
- 2. Todo obligacionista tendrá el derecho de participar en la asamblea o hacerse representar por un mandatario de su elección (Artículo 347, párrafo I);
- 3. La asamblea será presidida por un representante de la masa. En ausencia de los representantes o en caso de desacuerdo entre ellos, la asamblea designará una persona para ejercer las funciones de presidente. Cuando se trate de convocatoria por un mandatario judicial, la asamblea será presidida por este último. Asimismo, la asamblea designará su secretario (Artículo 350);
- 4. La asamblea general deliberará en las condiciones de quórum y de mayoría previstas en los Artículos 190 y 191, sobre todas las medidas que tengan por objeto asegurar la defensa de los obligacionistas y la ejecución del contrato de empréstito, así como sobre toda proposición para la modificación de dicho contrato y especialmente sobre toda proposición (Artículo 351):

Relativa a la modificación del objeto o la forma de la sociedad;

Concerniente a un compromiso o una transacción sobre derechos litigiosos o que hubieren sido objeto de decisiones judiciales;

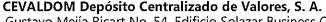
Para la fusión o la escisión de la sociedad;

Respecto a la emisión de obligaciones con un derecho de preferencia en cuanto a los créditos de los obligacionistas que forman la masa; y,

• El derecho de voto atribuido a las obligaciones deberá ser proporcional a la parte del monto del empréstito que representen. Cada obligación dará derecho a un voto por lo menos (Artículo 353).

Artículo Doce (12): Deberes y Obligaciones de CEVALDOM.-

Mientras existan los valores objeto del presente Programa de Emisiones de Emisión Única emitidos y en circulación los servicios financieros derivados del Programa de Emisiones de Emisión Única, tales como el pago de las utilidades así como los pagos del valor de Fideicomiso al momento de la liquidación de los valores serán realizados por CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S. A. en condición de Agente de Pago. Los datos generales de CEVALDOM son los siguientes:



Gustavo Mejía Ricart No. 54, Edificio Solazar Business Center, Piso 18, Naco

Sto. Dgo., República Dominicana

Tel.: (809) 227-0100; Fax: (809) 562-2479 <u>www.cevaldom.com</u> Registro Nacional del Contribuyente No. 1-30-03478-8

Registro ante la SIMV bajo en No. SVDCV-1

Persona de contacto: Freddy Rossi





Al momento de la elaboración del Prospecto de Emisión, el Emisor no tiene ninguna relación de propiedad, negocios o parentesco con CEVALDOM. El Emisor reconoce que CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S. A. es un agente de pago y custodia que presta sus servicios para facilitar la colocación de valores en forma desmaterializada entre los tenedores de valores de Fideicomiso.

Las obligaciones de CEVALDOM frente al Emisor se encuentran previstas en el contrato a suscribir entre EL FIDUCIARIO y CEVALDOM.

Artículo Trece (13): Suministro de Información y Documentación.-

Conforme lo estipulado en el artículo 14 de la Norma que Establece Disposiciones sobre las Atribuciones y Obligaciones del Representante de la Masa de Obligacionistas No. R-CNV-2016-14-MV, durante la vigencia del presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso, las Partes recíprocamente asumen la obligación de suscribirse o suministrarse cualesquiera informaciones o documentaciones, financieras, legales, o de cualquier otra índole, que al solo juicio de una de ellas sean razonablemente necesarias o útiles para la ejecución de este contrato, o para cualquier otro fin relacionado directa o indirectamente con el mismo.

En tal virtud, bastará que una de las Partes indique la información requerida o la documentación a ser suscrita, mediante una solicitud escrita.

Artículo Catorce (14): Vigencia y Terminación.-

La vigencia del presente contrato para las Partes se inicia desde el momento de la suscripción del mismo, y no culmina hasta tanto sean satisfechas las obligaciones a cargo de cada Parte, o hasta que se verifique una cualesquiera de las causas de terminación relativas a EL FIDEICOMISO previstas en las disposiciones legales vigentes.

En cuanto a EL FIDUCIARIO, la vigencia de este contrato se extiende hasta cuando haya cumplido las obligaciones derivadas del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso.

El presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso terminará para **BDO Auditoría, S.R.L.,** como Representante de los Tenedores de Valores de Fideicomiso en caso de que sea relevado de sus funciones por la asamblea de tenedores de Valores de Fideicomiso de conformidad a lo establecido en el acápite c) del artículo 490 del Reglamento No. 664-12 y el artículo 335 de la Ley de Sociedades. El nuevo representante designado por la asamblea de tenedores de Valores de Fideicomiso, será continuador jurídico de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Párrafo IV del Artículo 488 del Reglamento No. 664-12.

El período de vigencia del presente Contrato del no podrá ser inferior al del vencimiento de todos los valores emitidos por LA FIDUCIARIA con cargo a EL FIDEICOMISO.

Los aspectos relativos a la terminación y liquidación del Fideicomiso, las normas y procedimientos sobre la liquidación anticipada o al término del plazo del Fideicomiso y otros han sido convenidos entre las Partes acorde la Seccion Decima del Acto Constitutivo del Fideicomiso y el capítulo XVII del Prospecto de Emisión, ambos documentos se adjunta a este Contrato de Emisión Única de Emisiones de Valores de Fideicomiso.

Los aspectos relativos a la forma en que se transferirán los bienes o activos del negocio que existan al momento en que ocurra cualquiera de las causales de extinción del Fideicomiso, previstas en la normativa vigente, así como las circunstancias que resulten pertinentes para el efecto, la forma como se atenderán las obligaciones generadas en el negocio, cuando corresponda y otros han sido convenidos entre las partes contratantes en el Acto Constitutivo del Fideicomiso.



Artículo Quince (15): Divisibilidad:

La ilegalidad, invalidez o inexigibilidad de alguna de las previsiones o cláusulas del presente Contrato del Programa de Emisiones de Valores de Fideicomiso no conllevará ni implicará la nulidad del mismo ni tampoco afectará la validez y exigibilidad de las demás cláusulas y acuerdos aquí contenidos.

Artículo Dieciséis (16): No Asociación.

Nada de lo previsto en el presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso podrá interpretarse como creación de una asociación, sociedad, unión, sociedad en participación o empresa conjunta entre las Partes. Ninguna de las Partes es responsable por deudas, compromisos, faltas, incumplimiento o actuaciones de la otra. Ninguna de las Partes tiene derecho o capacidad para representar a la otra ni para comprometerle o asumir obligaciones en su nombre si no está expresamente previsto en este documento.

Artículo Diecisiete (17): Ley Aplicable.-

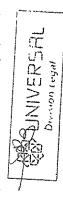
EL FIDUCIARIO es una entidad fiduciaria sometida prioritariamente a lo dispuesto por la Ley No.189-11 y sus modificaciones, así como a las disposiciones de la Superintendencia del Mercado de Valores bajo las cuales opera EL FIDUCIARIO (conjuntamente la "Legislación Especial Aplicable al Fiduciario"). En la medida en que no sean contrarios a la Legislación Especial Aplicable al Fiduciario, el presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso y el Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso se rigen por la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana, el Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 664-12 de fecha 7 de diciembre de 2012, el Reglamento No. 95-12, las Normas, Circulares y Resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08 de fecha 11 de diciembre de 2008 modificada por la Ley 31-11; así como por las leyes especiales, normas, resoluciones, circulares y demás que tienen aplicación dentro del mercado de valores y el derecho común de la República Dominicana.

Artículo Dieciocho (18): Solución De Conflictos.-

En caso de conflicto o controversia en la implementación o interpretación del presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso o, aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Período de Negociación: Ninguna de las Partes podrá someter cualquier litigio, controversia o reclamación ante cualquier jurisdicción sin haber agotado antes un proceso de negociación que deberá iniciarse con una notificación escrita a la contraparte que deberá contener: a) la identificación de las diferencias o reclamaciones existentes; b) la designación de una o varias personas con la autoridad para discutir los temas en conflictos; c) la intimación a la contraparte para que designe a su representante en la negociación en un plazo que no deberá de exceder los tres (3) días hábiles; y d) la invitación a concurrir a una reunión para dar inicio a la negociación, indicando el día, la hora y el lugar en que se llevará a cabo. El período de negociación se iniciará al vencimiento del indicado plazo de tres (3) días hábiles y se extenderá por quince (15) días hábiles. Si al término de este plazo no se ha logrado un acuerdo sobre las diferencias o no se han designado los representantes en la negociación de alguna de las Partes, cualquiera de las Partes podrá actuar judicialmente en relación con los puntos en desacuerdo.
- b) En caso de que el proceso de negociación resulte infructuoso o las Partes no lleguen a un acuerdo en el plazo establecido en el literal a), todo litigio, controversia o reclamación que surja en ocasión de la ejecución, validez, interpretación, nulidad o cualquier otra causa relativa al presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso, al Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso o a los Valores de Fideicomiso será resuelto ante los Tribunales ordinarios del Distrito Nacional de la República Dominicana.





Artículo Diecinueve (19): Tenedor, Fideicomisario, Beneficiario o Inversionista Extranjero.-

En el eventual caso en que se inicie alguna acción judicial en la República Dominicana por un Tenedor de Valores de Fideicomiso extranjero persona física o jurídica contra EL FIDUCIARIO, cual que sea su causa, objeto o naturaleza, éste, al reconocer que son disposiciones de orden privado y no público, renuncia, de manera definitiva e irrevocable, a reclamar la prestación de la fianza del extranjero transeúnte o judicatum solvi establecida por el Artículo 16 del Código de Civil y los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo Veinte (20): Contrato Completo.-

Este documento constituye el contrato completo entre las Partes y sustituye cualquier entendimiento, negociación, declaración o acuerdos previos intervenidos entre ellas con anterioridad, ya sean verbales o por escrito, que tengan como objeto los Valores de Fideicomiso o cualquier otro aspecto previsto en el mismo, el cual no será variado en modo alguno en sus términos por ningún acuerdo oral o de otra manera que no sea un instrumento escrito suscrito por todas las Partes o por sus representantes debidamente autorizados. En caso de contradicción entre el presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso y el Prospecto primará este último. El presente acuerdo únicamente podrá ser modificado o enmendado mediante instrumento escrito firmado por EL FIDUCIARIO y los tenedores de Valores de Fideicomiso representados por el Representante de Tenedores de Valores, previo cumplimiento de lo previsto en el Artículo 351 de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08 de fecha 11 de diciembre de 2008 modificada por la Ley 31-11.

Artículo Veintiuno (21): Confidencialidad.-

EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia de este Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso, como después de su extinción, a mantener bajo estricta confidencialidad toda la información y documentación que le sea suministrada bajo este contrato por EL FIDUCIARIO (en adelante, la "Información Confidencial"), debiendo utilizar dicha Información Confidencial únicamente para el cumplimiento de sus obligaciones como Representante de Tenedores de Valores de Fideicomiso, por lo que se le exige la más absoluta discreción y se le prohíbe la difusión, transmisión o revelación a terceras personas sin la autorización previa escrita de EL FIDUCIARIO, o cuando sea requerido por la Superintendencia del Mercado de Valores o autoridad judicial competente. Queda expresamente entendido que la divulgación de información que EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES haga, en cumplimiento de su mandato, ya sea a la Asamblea General de Tenedores de Valores de Fideicomiso regularmente constituida o a la Superintendencia del Mercado de Valores, no implicará un incumplimiento de la obligación de confidencialidad establecida en este artículo.

Lo convenido en este artículo se pacta sin perjuicio de la obligación legal de reserva que se le impone al Representante de Tenedores, cuando éste tenga conocimiento de información privilegiada, según este término se define en la Ley No. 249-17 sobre el Mercado de Valores.

Artículo Veintidós (22): Elección de Domicilio y Notificaciones.-

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso las Partes eligen domicilio en el Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, en las respectivas direcciones que se indican más arriba en el inicio del presente Contrato. Las notificaciones realizadas vía facsímile y correo electrónico podrán ser confirmadas mediante el envío del original del documento transmitido. Sin embargo, las Partes reconocen la validez de esta vía como fehaciente, y podrán entender como fecha de recibo la fecha de acuse de recibo por la Parte destinataria del telefax o del mensaje electrónico. Las notificaciones y demandas en justicia dirigidas contra la masa de tenedores de los Valores de Fideicomiso podrán ser válidamente notificadas en el domicilio de elección de EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES, donde mantendrán domicilio de elección los tenedores de valores de Fideicomiso a los fines indicados. EL REPRESENTANTE DE TENEDORES DE VALORES deberá comunicar tales notificaciones a los tenedores de los Valores de Fideicomiso.



Página 44 de 45

Artículo Veintitrés (23): Anexos.-

Los documentos que se describen a continuación forman parte integral del presente Contrato del Programa de Emisiones de Emisión Única de Valores de Fideicomiso, y constituyen anexos del mismo, a saber:

Anexo 1	La descripción de los bienes o activos que componen el patrimonio de EL FIDEICOMISO
Anexo 2	El Acto Constitutivo del Fideicomiso
Anexo 3	Los informes de las calificaciones de riesgo (tanto del Fideicomiso, como de la Fiduciaria)
Anexo 4	Prospecto de Emisión
Anexo 5	Aceptación de servicios del Auditor Externo

HECHO, LEIDO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes con intereses distintos, otro para tener a disposición de la SIMV y otro para el notario público que legaliza las firmas en este acto. En el Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a

los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019) 398 Por EL FIDUCIARIÓ: FIDUCIARIA Roberto Millán INIVERSAL Gerente General SANTO DOMINGO, R.D. Por EL REPRESENTANTE DE LA MASA DE LOS **TENEDORES:** CARLOS ALBERTO ORTEGA/CORDERO Gerente Presidente del Consejo de Gerencia Ejecutivo

Yo, Lic. Jeannette Dalmasí, Abogado y Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Matrícula número 5551, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores ROBERTO MILLAN Y CARLOS ALBERTO ORTEGA CORDERO, de generales anotadas, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil diechueve (2019).

NOTARIO PÚBLICO